

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|---------|
| Madrid..... | Un mes..... | 75 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 " |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 " |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 " |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real orden ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se constituya una Comisión que estudie y proponga la resolución que en cada caso corresponda en las reclamaciones formuladas por los funcionarios de este Ministerio respecto al puesto que se le asigna en el escalafón provisional.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Señalando el día en que ha de verificarse la nueva subasta para la ejecución de las obras de revoco de las fachadas del Palacio de Justicia de esta Corte.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Agosto último.

HACIENDA.—*Dirección general de Tesoro público.*—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber sido invadido por el cólera casi todos los puertos del mar de Azoff, y haber ocurrido seis casos de fiebre amarilla en la ciudad de Veracruz.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. José Salvarrey y Cerro la autorización que solicita para construir un Club náutico y Casa de baños en el sitio denominado Rotonda, en el puerto de Castro Urdiales.

Canal de Isabel II.—Subasta para la enajenación de material de desecho.

Administración provincial:
Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.
Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.—Anunciando, para proveerse por oposición, dos plazas de Auxiliares de la Secretaría de esta Junta.
Junta provincial de Instrucción pública de Santander.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Secretario, vacante en esta Junta.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del adoquinado de la calle de la Montaña (San Martín).

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitacio de Cataluña.—Azucarera de Madrid.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 87, 88, 89 y 90 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo se amplíe hasta el día 31 del mes de Diciembre próximo; debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El 18 del corriente terminó el plazo concedido á los funcionarios activos y cesantes de este Ministerio por la Real orden de 27 de Julio último, inserta en la GACETA de 11 de Agosto siguiente, para reclamar lo que á su derecho convenga en lo relativo al puesto que se le asigna en el escalafón provisional, publicado posteriormente á aquellas fechas, así como para que los cesantes completasen su documentación.

Se han formulado varias reclamaciones acerca de dichos extremos; y
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, á fin de proceder con las mayores garantías de acierto, se constituya una Comisión, compuesta del Jefe del Negociado Central D. Joaquín de Aguirre, que la presidirá, y los Jefes de los Negociados de Contabilidad y Expropiaciones D. Luis Planelles y D. Federico Izquierdo, actuando este último de Secretario, para que en breve plazo y auxiliados del personal que fuese necesario, y que oportunamente designará el Negociado Central, estudie y proponga la resolución que en cada caso corresponda.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.

S. GUERRA

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 3 del actual para la ejecución de las obras de revoco de las fachadas del Palacio de Justicia de esta Corte, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Supremo para que se celebre nueva subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para la anterior, inserto en la GACETA de 22 de Agosto último, señalándose para dicho acto el día 5 del mes próximo, en el despacho del que suscribe.
Madrid 23 de Septiembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Vicente Olivares.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.
(Continuación).

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.

Proximidades de Galveston.—Colocación en su lugar del faro flotante «Heald Bank núm. 81».—Supresión de la boya luminosa.
Avis aux Navigateurs núm. 267/1.529. París, 1908.
Núm. 806.—Se colocó en su antigua posición el faro flotante Heald Bank núm. 81 sobre el banco Heald (Cole) sin nin-

gún cambio en sus características. La boya luminosa que lo reemplazaba será retirada tan pronto sea posible.
Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 34.
Carta núm. 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Curacao.

Bahía de Caracas.—Noticias sobre el balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.550. París, 1908.

Núm. 807.—No hay en la bahía de Caracas más que una sola boya (barril) situada en las siguientes marcaciones: de la torre Martello, colocada en medio del fuerte Bleekenburg, al N. 18º E. y á unos 170 metros, y del lado izquierdo del Cuerpo de guardia, al Nº 72 E.
Situación aproximada del fuerte de Bleekenburg: 12º 05' N. y 62º 39' 26" W. (68º 51' 46" W. de Gw.)
Carta núm. 89, hoja 2.ª de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Brasil.

Puerto de Bahia.—Modificaciones del balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 269/1.540. París, 1908.

Núm. 808.—Modificaciones efectuadas en el balizamiento del puerto de Bahia:

- Se retiró la boya de amarre roja fondeada á 2'5 cables del fuerte de San Marcello do Mar.
- La boya de naufragio, situada 5'3 cables al N. 20º E. del fuerte de San Marcello do Mar, es cónica verde.
- Las cuatro boyas de amarre, marcadas: Français, Anglais, Américains y Brasiiliens, situadas al Norte de la boya de naufragio citada, se han retirado y borrado de las cartas.
- El extremo Norte del banco de San Antonio se marcó por una boya cónica blanca, fondeada próximamente á 6'7 cables al S. 28º E. del faro San Antonio. La boya que había cerca de esta posición no existe.
Situación aproximada del fuerte San Marcello do Mar: 12º 58' 08" S. y 32º 18' 51" W. (38º 31' 11" W. de Gw.)
Carta núm. 149 de la sección VIII.
Derrotero núm. 31, pag. 207.

Bahía de Rio Janeiro.—Modificación de la luz de Feiteiceiras.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.554. París, 1908.

Núm. 809.—La luz fija roja del banco Feiteiceiras se reemplazó por otra cuyas características son:
Carácter: de un destello rojo cada 3 segundos.
Altura sobre el mar: 7 metros.
Faro: andamiaje de hierro pintado de blanco.
Situación aproximada: 22º 52' 48" S. y 36º 57' 41" W. (43º 10' 01" W. de Gw.)
Cuaderno de Faros núm. 85-B, pag. 14.
Carta núm. 110 y plano núm. 185 de la sección VIII.

Puerto de Santos.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.555. París, 1908.

Núm. 810.—La boya cónica roja fondeada á unos 2'5 cables al N. 50º W. de la punta Limeo, á la entrada del puerto de Santos, que había desaparecido, se ha colocado de nuevo en su lugar.
Situación aproximada: 23º 59' 45" S. y 40º 06' 41" W. (46º 19' 01" W. de Gw.)
Carta núm. 111 de la sección VIII.
Derrotero núm. 31, pag. 380.
El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Agosto de 1908.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

| Turno. | CARGO QUE SE PROVEE | NOMBRES | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | Número del escalafón al ser promovidos. | OBSERVACIONES |
|--------|---|-------------------------------------|--|---|---|
| 13 | 1.º Abogacía fiscal de Oviedo..... | D. Celestino Nieto Ballesteros..... | Abogado fiscal de Málaga..... | 1.º | Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| > | 2.º Juzgado de primera instancia de Logroño. | Isidoro Coloma y Quevedo..... | Juez de Denia..... | 1.º | Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 y 42 de la ley adicional. |
| > | 3.º Idem de Lérida..... | Eladio Arnáiz de la Bodega.... | Idem de Chinchón..... | 1.º | Artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| > | 4.º Idem de Pontevedra..... | Indalecio Fernández López..... | Idem de Mondoñedo..... | 1.º | Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 y 42 de la ley adicional. |
| > | 1.º Tenencia fiscal de Lugo..... | Restituto Estriado y Benito.... | Abogado fiscal de Toledo..... | 1.º | Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| > | 4.º Juzgado de primera instancia de Figueras. | Policarpo Valero y Castaños... | Juez de Ataca..... | 1.º | Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 y 41 de la ley adicional. |
| > | 1.º Idem de Manacor..... | Eugenio Tribaldos y Tribaldos. | Idem de Montalbán..... | 1.º | Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| > | 2.º Idem de Denia..... | Bonifacio Alvarez Arraras..... | Idem de Villajoyosa..... | 1.º | Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 y 41 de la ley adicional. |
| > | 3.º Abogacía fiscal de Cádiz..... | Eduardo Alfonso Pardo..... | Idem de Cañete..... | 1.º | Artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| > | 4.º Juzgado de primera instancia de Baza..... | Arturo Lorente y Lario..... | Idem de Calamocha..... | 1.º | Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 y 41 de la ley adicional. |
| > | 1.º Idem de Castuera..... | Antonio Falcón y Juan..... | Idem de La Bañeza..... | 1.º | Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| > | 2.º Abogacía fiscal de Toledo..... | José María Muñoz y Jalón..... | Idem de Marquina..... | 1.º | Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 y 41 de la ley adicional. |
| 19 | 1.º Juzgado de primera instancia de Belchite. | Santiago Blasco Royas..... | Aspirante a la Judicatura con el núm. 105 en la escala de su Cuerpo..... | > | Artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1907 y 40 de la ley adicional. |
| > | 2.º Idem de Montalbán..... | Agapito Cardiel Escudero..... | Idem con el núm. 107 en idem..... | > | Idem. |
| > | 3.º Idem de Sos..... | Domingo Guzmán Martínez..... | Juez de entrada (cesante)..... | > | Idem. |
| > | 1.º Idem de Riaño..... | José María López Carmonate..... | Aspirante a la Judicatura con el núm. 33.. | > | Idem. |
| > | 2.º Idem de Aliaga..... | Enrique López Fria..... | Idem con el núm. 34..... | > | Idem. |
| > | 3.º Idem de Tremp..... | José Meana y Arias..... | Idem con el núm. 35..... | > | Idem. |
| > | 1.º Idem de Cañete..... | Jaime Martínez Villar..... | Idem con el núm. 36..... | > | Idem. |
| > | 2.º Idem de Murias de Paredes..... | Eduardo Fernández Gómez..... | Idem con el núm. 37..... | > | Idem. |

Méritos y servicios de D. Celestino Nieto Ballesteros.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Abril de 1878.
 Ha ejercido la profesión en Estrada y León, pagando la correspondiente cuota, durante cinco años. Fué también Promotor fiscal sustituto en Estrada desde 16 de Mayo de 1878 a 3 de Febrero de 1881, y Juez municipal de León por espacio de dos bienios.
 En 1.º de Diciembre de 1888 se le nombró, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Benavente, electo.
 En 27 del mismo mes, nombrado, con igual carácter, para la Vicesecretaría de la de León, de cuya plaza tomó posesión en 7 de Enero de 1889.
 En 14 de Agosto de 1889, declarado cesante por reforma, desempeñando posteriormente el cargo de Oficial segundo de Sala en la misma Audiencia.
 En 25 de Enero de 1898, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tremp, entrada; electo.
 En 7 de Febrero de idem, para el de Murias de Paredes; se posesionó en 1.º de Marzo.
 En 2 de Noviembre siguiente, trasladado al de Ribadeo; tomó posesión en 1.º de Diciembre.
 En 27 de Octubre de 1902, promovido, en el turno 4.º, al de Hellín, posesionándose en 22 de Noviembre.
 En 12 de Junio de 1903, trasladado al de Ponferrada; posesión en 10 de Julio.
 En 29 de Octubre de 1906, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga; posesión en 27 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Isidoro Coloma y Quevedo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1887. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid durante ocho meses.
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el núm. 87 en la escala del Cuerpo.
 En 15 de Enero de 1896 se le nombró igualmente Notario interino de Villanueva de los Infantes, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.
 En 31 de Diciembre de 1896 ingresó en la carrera, obteniendo el nombramiento, en turno 1.º, de Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada; tomó posesión en 22 de Enero de 1897.
 En 15 de Noviembre de 1898 fué trasladado, accediendo a su solicitud, al de Tordesillas, posesionándose en 14 de Diciembre.
 En 10 de Noviembre de 1902, promovido, en turno 2.º, a Abogado fiscal de la Audiencia de Avila, posesionándose en 5 de Diciembre.
 En 26 de Mayo de 1903, nombrado Juez de primera instancia de Medina del Campo, del que se posesionó.
 En 29 de Marzo de 1907, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, y se posesionó en 9 de Abril.
 En 22 de Agosto de idem, trasladado, a su solicitud, al Juzgado de Estella; posesión en 14 de Septiembre.
 En 30 de Junio de 1908, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, electo.
 En 30 de Julio de idem, Juez de primera instancia de Denia.

Méritos y servicios de D. Eladio Arnáiz de la Bodega.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Mayo de 1880, habiéndose incorporado al Colegio de Madrid en 5 de Junio del mismo año y ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente hasta su ingreso en la carrera.
 Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Latina, de Madrid, en el bienio de 1883-85.
 Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.
 En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante a la Judicatura,

ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 116, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 2 de Septiembre de idem fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 12 del mismo mes.
 En 19 de Julio de 1886, trasladado a igual cargo en la de Toledo, posesionándose en 23 de Agosto.
 En 18 de Marzo de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada; se posesionó en 4 de Abril.
 En 12 de Junio siguiente, trasladado al de Pastrana; tomó posesión en 11 de Julio.
 En 23 de Mayo de 1896, al de Navalcarnero, posesionándose en 22 de Junio.
 En 22 de Enero de 1903, promovido, en turno 2.º (de méritos), a Abogado fiscal de la Audiencia de Orense.
 En 11 de Febrero de idem, nombrado, a su solicitud, Juez de primera instancia de Chinchón, posesionándose en 19 del mismo mes.

Méritos y servicios de D. Indalecio Fernández López.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1883, habiendo ejercido la Abogacía en Ponferrada y desempeñado el cargo de Fiscal municipal suplente en los bienios de 1882 a 84 y de 84 a 86.
 En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante a la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 104, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.
 En 29 de Enero de 1887, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel, electo.
 En 18 de Febrero de dicho año, para igual cargo en la de Baza, electo.
 En 10 de Marzo, para la misma plaza de la de Ponferrada; tomó posesión el día 14.
 En 15 de Marzo de 1889, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, en la provincia de Oviedo, posesionándose en 8 de Abril.
 En 16 de Octubre de 1895, trasladado al de Sahagún; se posesionó en 14 de Noviembre.
 En 30 de Enero de 1904, por incompatible, al de Curvera del Río Pisuegra; tomó posesión en 27 de Febrero.
 En 14 de Julio de idem, promovido, en turno 1.º, al de Motilla del Palancar, posesionándose en 28 de dicho mes.
 En 13 de Febrero de 1905, trasladado, a su solicitud, al de Mondoñedo, y posesionóse en 14 de Marzo.

Méritos y servicios de D. Restituto Estriado y Benito.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Octubre de 1874, habiendo ejercido la profesión de Abogado en Madrid seis años, pagando cuota de contribución.
 Recibió la investidura de Doctor en la misma Facultad.
 Ha desempeñado el cargo de Oficial de Administración civil más de diez años.
 Por Real decreto de 23 de Enero de 1878 se le concedió la Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, en concepto de publicista.
 Ha sido Vocal de la Junta municipal de primera enseñanza en Madrid.
 En 5 de Junio de 1884, y por elección general, fué nombrado Vocal de la Comisión económica del Colegio de Abogados de esta Corte.
 Ha formado parte como Letrado del Tribunal de exámenes de Procuradores.
 En 8 de Marzo de 1887, nombrado Juez de primera instancia de Torrelaguna, de entrada; tomó posesión en 15 de dicho mes.
 En 31 de idem id. se le declaró cesante por renuncia, cesando en 2 de Abril siguiente.
 En 4 de Agosto de dicho año, nombrado para el Juzgado

de primera instancia de Piedrahita, posesionándose en 20 de dicho mes.

En 20 de Diciembre de 1890, Secretario de la Audiencia de Bilbao, electo.
 En 22 de Diciembre siguiente, Juez de primera instancia y de instrucción de San Lorenzo del Escorial; se posesionó en 14 de Enero de 1891. Desempeñando este Juzgado instruyó desde sus comienzos el proceso por asesinato del niño Pedro Bravo, siendo felicitado por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por la actividad, celo y constancia que demostró en el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores de este crimen, que tanto preocupó la atención pública.
 En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.
 En 31 de Octubre de 1895 quedó agregado como Auxiliar al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y tomó posesión en 14 de Noviembre.
 En 16 de Diciembre de 1896 se le nombró Juez de Santa María de Nieva, posesionándose en 15 de Enero de 1897.
 En 26 de Marzo del mismo año trasladado, a su instancia, al de Puebla de Sanabria.
 En 12 de Julio siguiente, declarado cesante, a su solicitud, sin perjuicio de volver a la carrera.
 Por Real orden de 21 de Junio de 1899, y previa propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, fué nombrado Magistrado suplente de dicho Tribunal, cuyo cargo desempeñó, desde el 29 del referido mes hasta el 26 de Mayo de 1903, de un modo permanente, y según informe de la Presidencia, con meritorio celo, formando en Salas ordinarias y extraordinarias y evacuando cuantas ponencias le correspondieron durante este periodo de tiempo.
 En 28 de Mayo de 1903, nombrado Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo.
 En 18 de Julio del mismo año, de Riaza.
 En 15 de Septiembre siguiente, de Villadiego.
 En 13 de Noviembre idem, de Mota del Marqués, electo.
 En 31 de Diciembre del referido año, promovido, en el turno 1.º, al de Alcázar de San Juan; posesión en 14 de Enero de 1904.
 En 22 de idem id. se le designó para auxiliar los trabajos de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, empezando el 24 de dicho mes.
 En 1.º de Junio idem, nombrado, a su solicitud, Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, de cuyo cargo se posesionó en 16 del mismo mes.
 Por Real orden de 28 de Julio idem se dispuso que viniese, en Comisión del servicio, a Madrid para auxiliar los trabajos de la Subsecretaría del Ministerio.
 Por Real decreto de 30 de Enero de 1905, de conformidad con lo informado por la Junta calificadora del Poder judicial, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se le concedieron los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, en consideración a los extraordinarios servicios que prestó durante varios años a la Administración de justicia como Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Madrid.
 En 19 de Junio idem, trasladado, a sus deseos, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo, tomando posesión en 27 del referido mes.

Méritos y servicios de D. Policarpo Valero y Castaños.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Octubre de 1865.
 Ha sido Oficial tercero de las Secciones de Fomento de varias provincias desde 8 de Octubre de 1880 a 20 de Julio de 1882 y desde 4 de Septiembre de este año a 19 de Julio de 1886.
 En 26 de Abril de 1889, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Altea; posesión en 28 de Mayo siguiente.
 En 6 de Junio del mismo año, trasladado a la de Lérida; posesión en 22 del mismo mes.

En 14 de Agosto de 1889, declarado cesante por reforma.
 En 4 de Octubre de 1892, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Almería. Se posesionó en 3 de Noviembre siguiente.
 En 14 de Diciembre de 1896, nombrado, á su instancia, por permuta, Secretario interino de la Audiencia provincial de Lérida; posesión en 14 de Enero de 1897.
 En 5 de Julio de 1897, nombrado, en turno 3.º, Juez de primera instancia de Cuevas de Vera, tomando posesión en 14 de Agosto.
 En 13 de Febrero de 1905, trasladado al de Ateca; posesión en 13 de Marzo.

Méritos y servicios de D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho administrativo en 26 de Enero de 1880, y en Derecho civil y canónico, en 24 de Abril de 1883, incorporándose al Colegio de Abogados de Madrid.
 En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, tomando posesión en 1.º de Agosto.
 En 1.º de Octubre del mismo año, trasladado, á su solicitud, á igual plaza del distrito del Este de Madrid; posesión en 27 de dicho mes.
 En 30 de Julio de 1892, declarado cesante por supresión de plaza.
 En 31 de Diciembre de 1896, nombrado, en turno 2.º, Juez de primera instancia de Sos, posesionándose en 1.º de Febrero.
 En 11 de Diciembre de 1901 fué declarado excedente, á su instancia, cesando en 19 del referido mes.

Méritos y servicios de D. Bonifacio Alvarez Arrarás.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1883, obteniendo uno de los premios concedidos á los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid para solemnizar las fiestas del Centenario de Calderón de la Barca.
 En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 109 en la escala del Cuerpo.
 En 12 de Septiembre de 1895, nombrado Notario interino de Oropesa.
 En 5 de Julio de 1897, nombrado, en turno 1.º, Juez de primera instancia de Hoyos, tomando posesión en 16 de Agosto.
 En 4 de Enero de 1898, trasladado, á sus deseos, al de Hervás; posesión en 30 del mismo mes.
 En 22 de Septiembre de 1899, idem al de Castropol, posesionándose en 18 de Octubre.

En 13 de Octubre de 1900, idem al de Hervás, electo.
 En 10 de Diciembre, idem al de Medina del Campo; posesión en 20 de idem.
 En 24 de Abril de 1902, idem al de Villajoyosa, y se posesionó en 22 de Julio.

Méritos y servicios de D. Eduardo Alfonso y Pardo.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1893, ejerciendo la profesión más de dos años pagando cuota, habiendo desempeñado el cargo de Fiscal municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza.
 En 28 de Junio de 1897, nombrado Secretario asesor Letrado del Gobierno político de las islas Batanes (Filipinas), embarcándose en 14 de Agosto y tomando posesión en 23 de Septiembre.
 En 9 del mismo mes fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de la Concepción (Ilo-Ilo), y se posesionó en 18 de Enero de 1898.
 En 4 de Julio de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia provincial de Gerona, posesionándose en 16 de dicho mes.
 En 18 idem id., Juez de primera instancia de Viella, de entrada, electo.
 En 21 de Septiembre idem, nombrado, á su solicitud, para el de Montalbán, del que tomó posesión en 16 de Octubre.
 En 26 de Septiembre de 1906, traslado al de Cañete; posesión en 8 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Arturo Lorente y Lario.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1893, ejerciendo la profesión más de tres años pagando cuota.
 En el bienio de 1903 á 1905 desempeñó el cargo de Fiscal municipal suplente en Daroca hasta el 13 de Diciembre de 1894, en que fué nombrado Fiscal municipal por el resto del bienio, y en 1.º de Agosto de 1895 tomó posesión del Juzgado municipal de dicha ciudad, desempeñándole hasta el 3 de Mayo de 1897.
 En 28 de Julio de 1897, nombrado Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de Joló (Filipinas), embarcándose en 14 de Agosto y tomando posesión en 25 de Septiembre.
 En 25 de Abril de 1899 fué declarado excedente.
 En 12 de Junio de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia provincial de Gerona, posesionándose en 1.º de Julio.
 En 4 idem id., Juez de primera instancia de Guía, electo.
 En 18 idem id., de Villadiego.
 En 2 de Septiembre idem, trasladado al de Castellote, y se posesionó en 30 del mismo mes.
 En 30 de Enero de 1904, trasladado al de Calamocha; posesión en 29.

Méritos y servicios de D. Antonio Falcón y Juan.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Noviembre de 1886.
 En 2 de Agosto de 1890, nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 112 en la escala del Cuerpo.
 En 25 de Agosto de 1895, Registrador interino de Puebla de Sanabria.
 En 3 de Agosto de 1897, nombrado, en turno 2.º, Juez de primera instancia de Becerrea.
 En 17 de Septiembre de 1898, trasladado, á su solicitud, al de Peñaranda de Bracamonte, tomando posesión en 16 de Octubre.
 En 26 de Septiembre de 1902, al de La Bañeza, posesionándose en 24 de Octubre.

Méritos y servicios de D. José María Muñoz y Jalón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Octubre de 1890, habiendo pagado la cuota de contribución como Abogado en Burgos desde 1892 á 1896 y cinco meses en el de 1897.
 En 7 de Noviembre de 1896, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia provincial de Logroño, habiéndose posesionado de su cargo en 23 del mismo.
 La Junta calificadora del Poder judicial, en sesión de 13 de Julio de 1897, declaró que este interesado reunía los requisitos necesarios para ser nombrado Juez de primera instancia, de entrada, según el art. 40, párrafo 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, teniendo además por su hoja literaria de estudios las condiciones de capacidad que el art. 4.º del Real decreto de 8 de Febrero último considera para el ingreso en la carrera judicial.
 En 3 de Agosto del mismo año, nombrado, en turno 3.º, Juez de primera instancia de Sedano, tomando posesión en 31 de dicho mes.
 En 17 de Febrero de 1898, trasladado al de Baltanás; posesión en 8 de Marzo.
 En 21 de Noviembre idem, nombrado, á sus deseos, Secretario de la Audiencia de San Sebastián, de cuyo cargo tomó posesión.
 En 1.º de Abril de 1901 fué declarado excedente á su solicitud.
 En 27 de Julio de 1904, nombrado, á su instancia, Secretario de la Audiencia de Lérida, y se posesionó en 10 de Agosto.
 En 7 de Septiembre idem, nombrado Juez de primera instancia de Astudillo; posesión en 17 del mismo mes.
 En 9 de Abril de 1906, trasladado al de Marquina, tomando posesión en 30.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

| Fecha. | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|--------|---|---|-------------------------|
| 1 | Juzgado de primera instancia de Lérida..... | D. Mariano García Puente y Abellán..... | Por fallecimiento. |
| 3 | Abogado fiscal de Huelva..... | Manuel Aurioles y Montero..... | Por jubilación. |
| > | Juez de primera instancia de Manacor..... | Eduardo Ibáñez Domenech..... | Cesante á su instancia. |

Estado núm. 3.—Traslaciones.

| Fecha. | CARGO QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|--------|--|--|---------------------------------------|-------------------|
| 13 | Juzgado de primera instancia de Alicante..... | Juez del distrito de San Vicente de Sevilla..... | D. Pedro Rico y Orduña..... | A su solicitud. |
| > | Idem de Huesca..... | Idem de Cuenca..... | Bruno González Sarabia..... | Idem. |
| > | Idem de Cuenca..... | Idem de Logroño (electo)..... | Benito Marcelino Herrero Sánchez..... | Idem. |
| > | Idem del distrito de San Vicente de Sevilla..... | Teniente fiscal de Logroño..... | José Ruiz López..... | Idem. |
| > | Tenencia fiscal de Logroño..... | Idem de Lugo (electo)..... | Luis Afán de Rivera..... | Idem. |
| > | Idem de Pontevedra..... | Juez de Pontevedra..... | Adolfo Ríaza y Grimaud..... | Idem. |
| > | Abogacía fiscal de Málaga..... | Abogado fiscal de Cádiz..... | José Serrano Pérez..... | Idem. |
| > | Juzgado de primera instancia de Chinchón..... | Juez de Figueras (electo)..... | Ramón Gallardo y Sobrino..... | Idem. |
| > | Idem de Mondoñedo..... | Idem de Baza..... | Santiago Varela Castro..... | Idem. |
| > | Abogacía fiscal de Huelva..... | Idem de Castuera..... | José María Rey Heredia..... | Idem. |
| 19 | Juzgado de primera instancia de Ateca..... | Idem de Priego (Cuenca)..... | José María Rodríguez del Valle..... | Idem. |
| > | Idem de Villalba..... | Idem de Chantada..... | José Santaló y Rodríguez..... | Idem. |
| > | Idem de Villajoyosa..... | Idem de Sos (electo)..... | Ricardo García Romero..... | Idem. |
| > | Idem de Calamocha..... | Idem de Riaño..... | Antonio Cáceres y Cáceres..... | Idem. |
| > | Idem de Marquina..... | Idem de Balchite..... | Antonio Bergali y Maig..... | Idem. |
| > | Idem de Granadilla..... | Idem de Tremp..... | Fernando Vara y Fengas..... | Idem. |
| > | Idem de La Bañeza..... | Idem de Ribadeo..... | Eduardo Prada Vaquero..... | Por incompatible. |
| > | Idem de Ribadeo..... | Idem de Bande..... | Luis Alvarez Neira..... | A su solicitud. |
| > | Idem de Bande..... | Idem de Puebla de Sanabria..... | Ramón Gayoso Arias..... | Idem. |
| > | Idem de Puebla de Sanabria..... | Idem de Fonsagrada..... | Enrique Fernández Alvarez..... | Idem. |
| > | Idem de Fonsagrada..... | Idem de Canjáyar (electo)..... | Feliciano Hernanz y Plaza..... | Idem. |
| > | Idem de Canjáyar..... | Idem de Aliaga..... | Tomás García Zamudio..... | Idem. |
| > | Idem de Priego (Cuenca)..... | Idem de Murias de Paredes..... | Antonio Escribano Codina..... | Idem. |
| 26 | Idem de Chantada..... | Idem de Cangas de Tineo..... | Higinio García Fernández..... | Idem. |
| > | Idem de Cangas de Tineo..... | Secretario de la Audiencia de Cuenca..... | Ramón Valdés y Armada..... | Idem. |

Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han sido

invadidos por el cólera casi todos los puertos del mar de Azoff.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, durante el mes de Agosto último hubo en la ciudad de Veracruz seis casos de fiebre amarilla y seis defunciones de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de esa provincia, á instancia de D. José Salvarrey y Cerro, solicitando autorización para construir un Club náutico y Casa de baños en el sitio denominado «Rotonda» del puerto de Castro Urdiales:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con sujeción al art. 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública; siendo también favorable el informe reglamentario emitido por la Comandancia de Marina:

Resultando asimismo que los informes de los Ministerios de Marina y de Guerra son favorables:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas manifiesta en el suyo que no ve inconveniente en que se otorgue la concesión que se pide, sin perjuicio de subsanar oportunamente las deficiencias que observa en el proyecto y que en su informe señala, determinando las condiciones que á su juicio deben imponerse al conceder lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas...

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado por D. José Salvarrey...

2.ª Dentro de los dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión...

3.ª Deberá empezarse la construcción de las obras dentro del plazo de seis meses...

4.ª Antes de dar principio a las obras deberá presentar el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas...

5.ª Con la anticipación necesaria avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas...

6.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe ó subalterno...

necesarias para cerciorarse de sus buenas condiciones de resistencia. Si del reconocimiento resulta...

Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza que se menciona en la condición 2.ª

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia...

8.ª Esta concesión queda sujeta a lo establecido en el artículo 41 de la ley de Puertos vigente...

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo ofrezcan las mismas condiciones de solidez...

10. No podrá el concesionario destinar el edificio y superficie de terreno que la concesión comprende...

11. El concesionario queda obligado, por lo que respecta a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales...

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de las condiciones anteriores será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión...

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento...

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO (Pesetas). Lists names and amounts such as Melchor Casas Ve'a, Manuel Casas Velilla, etc.

En Rieja a 14 de Julio de 1908. = El Recaudador. Rafael Abad.

D. Rafael Abad Ibañez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rieja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana...

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación...

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan...

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO (Pesetas). Lists names and amounts such as Juan Aldana, Mariano Balsas Millán, etc.

En Rieja a 14 de Julio de 1908. = El Recaudador. Rafael Abad.

MINISTERIO DE FOMENTO

CANAL DE ISABEL II — COMISARÍA REGIA

Subasta para la enajenación de material de desecho.

Acordada por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 16 del corriente, en uso de la facultad que le confiere el art. 9.º del Reglamento de 7 de Junio de 1907...

Table with columns: LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN, PESOS APROXIMADOS - KILOGRAMOS. Rows for Almacenes de Madrid and various materials like Hierro fundido, Hierro forjado, etc.

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el local que ocupan las oficinas del Consejo de Administración...

Se admitirán proposiciones en la Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II en las horas hábiles de desdicho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de Octubre próximo.

Las proposiciones serán independientes para cada lote y se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Canal...

Madrid 23 de Septiembre de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material de desecho existente en los almacenes del Canal de Isabel II...

(Fecha y firma del proponente).

(1) Aquí se consignará lisa y llanamente el precio que se ofrezca, entendiéndose que será por kilogramo en los cinco primeros lotes, y por tanto, sujeta en el sexto y séptimo, admitiendo ó mejorando el tipo fijado...

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibañez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rieja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación...

de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse...

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO (Pesetas). Lists names and amounts such as Cipriano Artigas, Mariano Balsas Millán, etc.

Arriendo de contribuciones de la provincia de Murcia.

Zona segunda.—Contribución de minas.—Ciudad de Cartagena.—Segundo trimestre de 1908.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | NOMBRE DE LA MINA | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| 1 | Sociedad Carmen | Angel de la Guarda | 5'24 |
| 12 | Sociedad Amigos y Españoles | San Antonio | 12'48 |
| 19 | Sociedad Fortuna, de Avilenses | San Antonio de Padua | 5'24 |
| 28 | Juan Márquez | Arios | 22'50 |
| 30 | Sres. Bosch Hermanos | Alina | 22'50 |
| 53 | Sociedad San Amaro | San Amaro | 16'50 |
| 55 | Francisco Galvache | Alfonsico | 13'50 |
| 56 | Diego Martínez | La Asunción de Nuestra Señora | 7'50 |
| 62 | Andrés Lizón | San Andrés | 28'18 |
| 83 | Alfonso López | Alfonso | 18 |
| 88 | Antonio Dermont | El Alcalde | 22'50 |
| 90 | Vicente Gisbert | El Acierto | 34'50 |
| 92 | Camilo Gisbert | Adelante | 18 |
| 93 | Camilo Gisbert | El Acabose | 18 |
| 97 | Camilo Gisbert | A Dios Rogando | 18 |
| 104 | José Miralles | Santa Ana | 18 |
| 123 | Enrique Lizón | Amparito | 15 |
| 126 | Antonio Ros Martínez | San Antonio | 18 |
| 131 | Valentín Cerroels | Antonio | 13'50 |
| 135 | Sociedad Imperio y Carmen | Angel de la Guarda | 4'81 |
| 156 | Pascual Rodríguez | Ana y Anastasia | 18 |
| 159 | Roque Ruiz García | El Arreglo | 42 |
| 163 | Manuel Locali | Bequina | 7'02 |
| 187 | Camilo Gisbert | Buena Estrella | 18 |
| 188 | Camilo Gisbert | Botón de Muestra | 18 |
| 217 | Sociedad Amigos y Españoles | Cuatro Santos | 21'11 |
| 233 | Luis de Aguirre | Caridad | 18'45 |
| 237 | Hilarión Reus | Virgen del Calvario | 45 |
| 247 | Sociedad Dos Amigos | Virgen del Carmen | 22'50 |
| 250 | Joaquín Moreno | Carnaval de Venecia | 15'72 |
| 251 | Serafio Ros | El Corneja | 15 |
| 261 | José López Sanmartín | Castillo de Villamar | 18 |
| 286 | Sociedad de Potencia a Potencia | Carnaval de Venecia | 0'13 |
| 295 | Antonio Lizares | Caridad | 12 |
| 322 | Antonio Sevilla | Los Chalaos | 18 |
| 324 | Regino Guerrero | Constantino el Grande | 6 |
| 337 | José María Romero | Caridad | 45 |
| 341 | Demetrio Poveda | Cuarenta y Ocho | 18 |
| 342 | Arturo Roig | Catalina | 18 |
| 351 | Manuel Conesa | Cesarino | 18 |
| 354 | Regino Guerrero | Constantino el Grande | 1'19 |
| 355 | Regino Guerrero | Idem | 0'38 |
| 356 | Regino Guerrero | Idem | 1'35 |
| 360 | Ambrosio Sevilla | Los Chalaos D. ^a | 8'04 |
| 365 | Regino Guerrero | Constantino el Grande | 1'50 |
| 366 | Antonio Jiménez | La Caridad D. ^a | 5'81 |
| 369 | Julio Moreno | Virgen del Carmen | 18 |
| 383 | Ginés Reñasco | Cualquiera menos uno | 60 |
| 398 | Sociedad Constancia y Unión | La Discordia | 15'72 |
| 408 | Sociedad Constancia y Unión | Descuido | 15'72 |
| 414 | Juan de la Cierva | Diamela | 12'53 |
| 434 | Sociedad Constancia | Descuido | 15 |
| 438 | Petro Martínez | Virgen de los Dolores | 22'50 |
| 439 | Pedro Páez López | Dos Hermanas | 18 |
| 444 | Sociedad La Española | Española | 9'50 |
| 463 | Francisco Fuentes | Nuestra Señora de la Encarnación | 22'50 |
| 477 | Eduardo Balaciat | San Eduardo D. ^a | 0'39 |
| 486 | Ambrosio Sevilla | Eugenia | 22'50 |
| 490 | Enrique Lizón | Enrique | 63 |
| 491 | Enrique Lizón | Eloisa | 36 |
| 505 | Nicolás Marín | Endocervillis | 7'50 |
| 506 | Sociedad El Porvenir de Cuatro Amigos | La Esperanza | 15 |
| 508 | Enrique Díaz | Enrique y Lucia | 13'50 |
| 510 | Francisco Carceles | Electra | 18 |
| 513 | Ginés Reñasco Saura | Eladia | 82'50 |
| 520 | Sociedad Ocho Amigos | Foranca | 9'50 |
| 541 | Sociedad Numancia | Santa Florentina II | 17'64 |
| 553 | Estanislao Rolandi | La Fragua | 9 |
| 574 | Ginés Reñasco | Paula | 138'75 |
| 577 | Andrés Laguardia | Gracia y Justicia | 22'50 |
| 616 | Miguel Tobal | Golonda | 33 |
| 618 | Sociedad El Porvenir | Hércules | 15'72 |
| 629 | Sociedad El Porvenir | Hércules D. ^a | 3'41 |
| 634 | Sociedad Murciana I. ^a | San Isidoro | 5'24 |
| 637 | Sociedad Ocho Amigos | Inagotable | 17'70 |
| 643 | Sociedad El Porvenir | Isidro | 18 |
| 651 | Sociedad El Triunfo | La Isabelina | 30 |
| 662 | Sociedad El Triunfo | La Isabelina D. ^a | 3'96 |
| 664 | Sociedad Murciana I. ^a | San Isidoro D. ^a | 3'07 |
| 667 | Sociedad El Porvenir de los Amigos | Idem | 18 |
| 670 | Juan Sanmartín | Santa Isabel | 21 |
| 675 | Sociedad Reservada | Jarbinera | 5'24 |
| 713 | Jerónimo Navarro | Juanita | 18 |
| 714 | Enrique Lizón | Josefina | 30 |
| 715 | Pedro Blanco | San Joaquín | 12 |
| 716 | Juan Ramón Pérez | San José | 18 |
| 721 | Francisco Bernabeu | San Juan | 45 |
| 722 | Andrés Ros Martínez | San Julián | 21 |
| 729 | Juan Sanmartín | San José I. | 13'50 |
| 732 | Ramón García Yepes | Juanita | 24 |
| 747 | Juan Casiano | Lola | 22'50 |
| 760 | Juan de la Cierva | La Linda | 9 |
| 767 | Camilo Gisbert | Lo que hables pierdes | 18 |
| 768 | Camilo Gisbert | Las Doce y media y sereno | 13'50 |
| 773 | Enrique Lizón | Lunita | 63 |
| 774 | Enrique Lizón | Lavis | 63 |
| 781 | Pascual Rodríguez | Lucia y Teresa | 18 |
| 783 | Ginés Reñasco | Leo | 30 |
| 784 | Agustín Medina | La Luz | 36 |

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | NOMBRE DE LA MINA | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| 785 | Carmen Celada | Lo que usted quiera D. ^a | 0'10 |
| 795 | Vicente Mazón | Molnora | 11'89 |
| 815 | Sociedad Constantino | Moná | 5'24 |
| 817 | José Vidal | La Matilde | 45 |
| 822 | Juan Aznar | Magdalena | 18 |
| 825 | Manuel Serrano | El Marrajo | 26'25 |
| 855 | Regino Guerrero | Mi Peco | 10'50 |
| 875 | Francisco Carceles | Mercedita | 21 |
| 880 | José Peñalver | María y Manuela | 18 |
| 888 | Sociedad Trinidad | Monte Carmelo D. ^a | 0'80 |
| 907 | Sociedad Aguas Santa Bárbara | San Narciso | 36 |
| 911 | José Franco | Nuevo Olvido | 9 |
| 917 | Eduardo Lafuente | Nuevo Colón | 12 |
| 928 | Sociedad Observación | La Observación | 12'70 |
| 935 | Camilo Gisbert | La Ocasión | 15 |
| 968 | Sociedad Las Mercedes | Presentación Legal | 16'38 |
| 976 | Sociedad Ilusión | Pagana | 22'50 |
| 1.007 | José Antonio Moreno | Potosí | 9 |
| 1.012 | Félix Bradonez | Providencia y Carmen | 18'75 |
| 1.025 | Manfredo Krup | Potosí | 45 |
| 1.029 | Camilo Gisbert | Palegrina | 18 |
| 1.038 | Sociedad La Rica | El Progreso D. ^a | 1'18 |
| 1.041 | Enrique Lizón | Policiano | 54 |
| 1.042 | Luis Pascual | La Pilarica | 18 |
| 1.045 | Pedro González | La Providencia | 18 |
| 1.055 | José Martínez | Por si pega | 18 |
| 1.058 | Mariano García Valladolid | El Progreso | 15'30 |
| 1.065 | José Martínez Martínez | Por si pega D. ^a | 3'05 |
| 1.102 | Sociedad Prosperidad | Riqueza abandonada | 22'50 |
| 1.108 | Luis Pascual | Relámpago | 22'50 |
| 1.118 | Sociedad Aguas Santa Bárbara | Rafael | 57 |
| 1.123 | Camilo Gisbert | La Romana | 18 |
| 1.125 | Antonio López Martínez | Rufina | 13'50 |
| 1.127 | Luis Pascual | Rosita | 16'50 |
| 1.135 | Sociedad Prosperidad | Riqueza abandonada D. ^a | 0'20 |
| 1.141 | Luis Cantbal | Relámpago D. ^a | 14'25 |
| 1.148 | José París Gómez | Ruina | 40'50 |
| 1.150 | Sociedad Alianza | Serrana Vicenta | 5'24 |
| 1.158 | Sociedad Dulceina | Sancho Panza | 18'54 |
| 1.177 | Sociedad Aguas Santa Bárbara | Segundo San Narciso | 10'50 |
| 1.181 | Andrés Lizón | San Salvador | 18 |
| 1.190 | Alfonso López | La Segunda Santa Rita | 22'50 |
| 1.191 | Alfonso López | La Segunda Pinta | 15 |
| 1.192 | Alfonso López | La Segunda Desenda | 18 |
| 1.194 | Vicente Gisbert | Siempreviva | 10'50 |
| 1.195 | Alfonso López | Segunda Santa Rita D. ^a | 9'75 |
| 1.200 | Alfonso López | La Segunda Desenda D. ^a | 3'21 |
| 1.202 | Ambrosio Sevilla | Sevilla | 40'50 |
| 1.203 | Enrique Lizón | Soñá Diega | 36 |
| 1.214 | Sociedad El Porvenir | Soledad | 13'50 |
| 1.221 | Catalina Martínez | Nuestra Señora de la Soledad | 103'50 |
| 1.222 | José Navarro | Virgen de la Salud | 30 |
| 1.245 | Sociedad Fraternidad | El Tiburón | 45 |
| 1.252 | Francisco Alonso | La Trinidad | 13'50 |
| 1.254 | Fulgencio M. Cervantes | Teresa | 36 |
| 1.257 | Alfonso López | Idem | 16'50 |
| 1.273 | Juan Martínez | Terminación | 18 |
| 1.277 | Arturo Roig | Teodora | 36 |
| 1.278 | José Jiménez | Tercio II | 18 |
| 1.288 | José Prefasi Gómez | Tiralineas | 16'50 |
| 1.318 | Sociedad Regeneradora | Valerosa | 15'72 |
| 1.335 | Jacinto Domenech | Vaticinio | 6'42 |
| 1.336 | José Palazón | Virginia | 22'50 |
| 1.339 | Enrique Lizón | Vicenta | 36 |
| 1.363 | Sociedad Los Cartageneses | Zeda | 31'50 |
| 1.365 | Sociedad Los Cartageneses | Zeda D. ^a | 1'98 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 28 de Julio de 1908.—El Agente, Angel Antelo.

P—3

Zona segunda.—Contribución de minas.—Ciudad de La Unión.—Segundo trimestre de 1908.

D. Angel Antelo Meseguer, Recaudador de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | NOMBRE DE LA MINA | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|-------------------|
| 1.374 | Blas Requena | Anticipo | 20'57 |
| 1.388 | Sociedad Amigos y Españoles | San Antonio D. ^a | 2'02 |
| 1.393 | Sociedad Amigos y Españoles | Idem | 1'78 |
| 1.412 | Manuel Baerera | La Constancia | 20'24 |
| 1.423 | Joaquín Lima | Casualidad | 7'50 |
| 1.425 | Sociedad Andrés Nieto | Carmen de La Unión | 60 |
| 1.431 | Sociedad Superior Segunda | Carbonato | 8'28 |
| 1.445 | Sociedad Buena Fe | Eloisa | 6'99 |
| 1.435 | Luis Aguirre | Caridad D. ^a | 2'22 |
| 1.449 | Joaquín Salazar | Esperanza | 9'36 |
| 1.454 | Herederos de Joaquín Salazar | Esperanza D. ^a | 4'76 |
| 1.478 | Ascensión Requena | Impedida | 20'97 |
| 1.487 | Jesualdo Cañadas | San Jesualdo | 5'24 |
| 1.489 | Sociedad El Porvenir | San Juan | 18'34 |
| 1.503 | Sociedad La Reservada | La Jardinera II | 2'92 |
| 1.506 | Ascensión Requena | La Linda D. ^a | 0'11 |
| 1.509 | José García Boada | Lolita | 5'24 |
| 1.518 | Sociedad Los Tres | Murciana | 9'17 |
| 1.519 | Ascensión Requena | Mentica | 16'06 |
| 1.527 | Rafael Bueno | San Miguel | 9 |
| 1.534 | Sociedad Los Tres | La Murciana D. ^a | 0'45 |
| 1.538 | José Franco Fernández | Nuevo Olvido D. ^a | 2'66 |
| 1.542 | Isidoro Pérez | Olivares | 19'84 |
| 1.550 | Blas Requena | El Pez | 20'05 |

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | NOMBRE DE LA MINA | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| 1.559 | Ascensión Requena..... | Pepita..... | 140 |
| 1.579 | Camilo Gisbart..... | La Rebuscada..... | 20 54 |
| 1.583 | Sociedad Invencible..... | Serrana Dichosa..... | 5 24 |
| 1.587 | Blas Requena..... | Supletorio..... | 4 72 |
| 1.589 | Salvador Marin Valdo..... | Salvadora..... | 5 24 |
| 1.598 | Salvador Marin Valdo..... | Salvadora D. ^a | 7 16 |
| 1.600 | Juan Cervantes..... | Tesoro de la Cardina..... | 15 72 |
| 1.608 | Luis Molina..... | San Vicente..... | 10 50 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.
Cartagena 28 de Julio de 1908.—El Agente, Angel Antelo. P—1

Zona segunda.—Contribución de minas.—Villa de Fuente Alamo.—Segundo trimestre de 1908.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de esta ciudad.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 14 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | NOMBRE DE LA MINA | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1.628 | Antonio Ruiz Ortiz..... | Cuatro Amigos..... | 9 |
| 1.644 | Francisco Sánchez Nieto..... | Virgen de la Luz..... | 42 |
| 1.655 | Pedro Luengo..... | San Pedro..... | 25 50 |
| 1.663 | José Vidal Pagán..... | San Valentín..... | 6 |
| A 53 | Miguel Torcal..... | Alejandro Dumas..... | 84 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 28 de Julio de 1908.—El Agente, Angel Antelo.

P—1

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Tesorería.

Recaudación de contribuciones.—Unica zona de Gandia.—Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907, y atrasos.

D. Ricardo López Brugada, Recaudador auxiliar de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de rústica en este término municipal, correspondientes a los expresados trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 4 de Agosto la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número del recibo. | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | VECINDAD | CUOTAS — Pesetas. |
|--------------------|---|-------------|-------------------|
| 60 | Teresa Barreres Pascual..... | Africa..... | 2 80 |
| 2.789 | Francisco Badamonde Bañuls..... | Idem..... | 26 86 |
| 61 | Simeón Boscá Vercher..... | Idem..... | 1 07 |
| 2.665 | José Carrió Martínez..... | Idem..... | 1 70 |
| 2.791 | Pascual Catalá Perelló..... | Idem..... | 17 68 |
| 2.784 | Pascual Gisbert Alcaraz..... | Idem..... | 16 31 |
| 2.498 | José Salort Carpi..... | Idem..... | 39 49 |
| 2.796 | Vicente Server Naya..... | Idem..... | 20 30 |
| 2.794 | Miguel Pastor Bouda..... | Idem..... | 75 55 |
| 2.797 | Vicente, María y José Valentín Auser..... | Idem..... | 27 62 |

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial para que llegue a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.
Oliva 6 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Ricardo López.—Conforme.—El Tesorero, J. Pérez Caballero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo. P—11

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Oposiciones.

En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y por la Real orden de 26 de Julio último, se anuncian para proveerse por oposición dos plazas de Auxiliares de la Secretaría de esta Junta, dotadas cada una con el sueldo de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial, cuyo sueldo empezarán a disfrutar desde el año próximo venidero, percibiendo hasta entonces los nombrados la dotación consignada en el actual año económico.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Burgos 18 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, José M. Caballero.—P. A. de la J. P., el Secretario, Julián Lacalle. P—23

Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Vacante la plaza de Secretario de la Junta, según anuncio inserto en la GACETA del 3 de Abril último, han sido nombrados Vocales del Tribunal que ha de Juzgar los ejercicios de oposición los señores siguientes:

D. José Escalante, Director del Instituto.

D. Tomás Romojaro, Inspector de primera enseñanza.
D. Gregorio Mazarrasa, Vocal de la Junta provincial.
D. Antonio Mazorra, Diputado provincial.
D. Manuel Santodomingo, Profesor del Instituto.

Lo que, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 1901, se hace público a los efectos legales.

Santander 12 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Justino Bernad P—26

Tesorería de Hacienda de Albacete.

Por el Sr. Arrendatario de la cobranza de contribuciones de esta provincia y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 1900, se me ha hecho entrega de la relación del deudor que en ella figura:

«Zona de Chinchilla.—Pueblo de Hoya Gonzalo.—Contribución rústica.

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Sin embargo de haberse notificado al contribuyente que motiva estas diligencias el apremio de segundo grado del primer trimestre del actual ejercicio, según consta en los respectivos expedientes generales a que me refiero en la certificación que encabeza este expediente individual de apremio, antes de proceder al embargo notifíquesele el débito a que asciende este expediente, dándole un plazo de veinticuatro horas para su pago; advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá el procedimiento hasta su ultimación.

| NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | Época a que corresponde el débito. | IMPORTE — Pesetas. |
|---------------------------|-------------|--|--------------------|
| D. Pedro Rubio Viuda..... | Játiba..... | Del primer trimestre de 1907 al segundo trimestre de 1908..... | 156 75 |

Y refiriéndose a usted la anterior providencia se lo notifico según dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
Hoya Gonzalo a 1.º de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.»

Y para su cumplimiento entrego duplicada esta relación al Sr. Tesorero de Hacienda para su publicación en la GACETA DE MADRID.
Albacete a 17 de Septiembre de 1908.—El Arrendatario. P—24

Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.926 pesetas 31 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción del adoquinado de la calle de la Montaña (San Martín).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir para la construcción del adoquinado de la calle de la Montaña (San Martín).

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO PRIMERO

Obras objeto de este contrato.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de la Montaña (San Martín).

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe de la Sección 2.ª ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado de la calle de la Montaña (San Martín), bajo el tipo de 78.526 pesetas 24 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de

las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de su mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya fecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela á inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de ésta con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra, el contratista vendrá obligado á verificarlo y á dejarlo en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los imbornales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado, paralela ó inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forme, serán las que existan en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que, en concepto de tipos, constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de las Oficinas de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenta, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; A (azul) y O³ (roja), piedra de Caldas de Mombuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; U (azul), V¹ (roja), piedra de Roca y Dos-Rius, canteras «Viñeta» y «Negrita»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalf, Turó d'eu Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M² (rojas), piedra de Busias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fons»; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera «Mansó», y H y J (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Fayá, canteras «Santo Cristo» y «Lusda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo

de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que, antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista administrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezca su aprobación.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 12.

Forma de los bordillos y sus dimensiones.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud y 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á la que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con todo esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su concepto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.

Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de los existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.

Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspon-

diente, debiendo verificarse la manipulación á mano, con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excedan de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecidas en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopten para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas; y las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y á reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no haya de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y

Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones sean conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al efectuarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviera la vía pública disponible para que éstas se restablezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 34.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo

el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 78 526 pesetas con 24 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.926 pesetas con 31 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencia y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.

El pago de las obras ó fondos de la consignación del capítulo 10, art. 8.º, partida 3.ª, del presupuesto del corriente ejercicio, se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá al Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los exoresados facultativos al indicado Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 43.

Multas, trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con

arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el nuevo cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 8 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adosado de la calle de la Montaña (San Martín), se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del E. A., El Secretario accidental, Ignacio Farrés. S—62

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del semoviente que luego se reseñará, el cual fué hurto en la noche del 3 de Marzo último de la finca denominada Valle Conejo, término de San Vicente de Alcántara, cuyo semoviente es propio de Guadalupe Zamora Marqués, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición, y por cuyo hecho instruyo el sumario núm. 10 del corriente año.

Dado en Alburquerque á 13 de Agosto de 1908.—Julián Martínez.—Por mandado de S. S., Darío Sánchez.

Señas.

Una burranca de tres años, pelo pardo oscuro, pobre de cola, buena talla y en buenas carnes. JO—481

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se citan, que fueron sustraídos en la madrugada del 7 de los corrientes de la casa núm. 1 de la calle de la Estación, de esta ciudad, domicilio de Tomás Ruiz Sánchez, así como á la detención de cualquier individuo sospechoso en cuyo poder existan, y que no demuestre su legítima adquisición; pues así lo ha acordado en la causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de dicha sustracción, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según está acordado.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Agosto de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

Efectos que se citan.

Un traje, compuesto de pantalón de paño negro, cazadora y chaleco de alpaca negro, sin estrenar.

Otro traje de paño oscuro, compuesto de pantalón, chaleco y cazadora.

Tres camisas almidonadas blancas, con las iniciales T. R. Un traje interior de punto inglés, fondo color canela y rayas encarnadas.

Un sombrero de los llamados de ala ancha, negro, sin forro. JO—425

ALCAÑICES

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Martín Casado se instruyó sumario por delito de robo contra Lorenzo San Miguel y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura

del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Lorenzo de San Juan, hojalatero, paraguero ambulante, de cuarenta años de edad, alto, algo grueso, picado de viruelas, afeitado; viste pana negra, boina oscura, lleva un caballo negro y se tiene por vallisoletano.

Dada en Alcañices á 12 de Agosto de 1908.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Por su mandado, el actuario, Angel Martín. JO—426

ALICANTE

D. Enrique María Ripoll Monera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa contra Pedro Pastor Sempere, de treinta y tres años, casado, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 35; en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 12 de Agosto de 1908.—Enrique María Ripoll.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—427

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra de pequeña alzada, de unos diez y siete á diez y ocho años de edad, pelo blanco y por la trasera rucio, faltándole el pezón de una de las tetas, y sin hierro, así como un látigo de cuero y una talega pequeña de tela, que en la madrugada del día 14 de Julio anterior, y hora de las dos á las cinco, fueron hurtados al vecino de Almogía Vicente Fernández Tovar, habitante en el partido del Charcón, casilla llamada de Molina, de un rastrojo, perteneciente al cortijo de Monsampetro, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos, la caballería y efectos expresados, los pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en la villa de Alora á 11 de Agosto de 1908.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Antonio Bootello. JO—531

ANDUJAR

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Alfonso Patricio Pazuelo, de veintisiete años, soltero, jornalero y residente, según datos, en Puertollano, aunque se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Jaén y Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye por viajar dicho individuo sin billete desde la estación de Villanueva de la Reina á la de esta ciudad en el tran 2 (mixto descendente), del 9 de Julio último, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Andújar á 12 de Agosto de 1908.—Pedro Toboso. Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna, JO—428

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

El día 8 de los corrientes, y de una finca sita en las tierras de D. Lope, término de esta ciudad, propiedad del vecino de ella Cirilo Soriano Domínguez, desaparecieron una jumenta de cinco años, pelo rucio claro, marca ó alzada seis cuartas próximamente, y una burra, rastra de la anterior, de cinco á seis meses, parecida á la madre, cuyos semovientes se hallaban pastando en dicha finca y los tenía el Cirilo Soriano en calidad de depósito, fruto por pensión y á disposición de este Juzgado, por virtud de la causa que instruyo sobre hurto de mencionada jumenta y su rastra y dos sogas en Santalejos (Portugal).

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate de los aludidos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 11 de Agosto de 1908.—Francisco García Massieu.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—429

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Moreau, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de París, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, de complexión fornida, usa bigote, vista traje de americana, y en el caso de ser habido

lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 8 de Agosto de 1908.—Gumersindo Buján.—Por el Escribano, Rafael Prunt. JO—482

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Rafaela Domé Saumlíer, de diez y nueve años de edad, soltera, hija de Ramón y Rafaela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran también, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. JO—1759

BARCELONA—HOSPITAL

D. Enrique Brossasa y Treserras, accidental Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 47 de 1906 sobre robo, se cita y llama al procesado Esteban Señor Rodrigo, hijo de Vicente y Serafina, de diez y nueve años, soltero, carpintero, y vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan, más que las expresadas, poniéndole á disposición de este Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad, por haber decretado su prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1908.—Enrique Brossasa.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—431

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Hermenegildo Monfredi y Viñolas, accidental Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre excitación á la sedición y rebelión, se cita, llama y emplaza al procesado Julio de No Rodríguez, natural y vecino de esta capital, hijo de Felipe y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Julio de No Rodríguez, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 13 de Agosto de 1908.—José H. Monfredi.—El Escribano, Luis Miquel. JO—484

BAZA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Venancio Elices de la Santísima Trinidad Expósito, de edad veinticuatro años, soltero, del campo, y de esta naturaleza y vecindad de Baza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por estafa, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Venancio Elices de la Santísima Trinidad Expósito, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Baza á 13 de Agosto de 1908.—Santiago Varela.—Por su mandado, Mauricio del Cuzto y Palacio. JO—550

BILBAO

D. Eladio Urdangarrin, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Vicente Cuñat Gómez, de veinticinco años de edad, hijo de Vicente y de Isabel de estado soltero, natural de Valencia, de profesión camarero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibir indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes en el sumario que le se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido Vicente Cuñat, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 11 de Agosto de 1908.—Eladio Urdangarrin.—Ante mí, Antonio Sanecho. JO—432

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Bilbao Expósito, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, naj

tural de esta villa, criado en Ceberio, de profesión sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el acto de procesamiento y prisión dictado en causa por hurto doméstico y recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo Domingo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Agosto de 1908.—Pedro Martínez. De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorli, Oficial. JO—

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Galice Gomar, hijo de padres desconocidos, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la misma, de ocupación estacador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz de 8 de Junio de 1908.—Enrique Rodríguez.—Licenciado José Luis Morote. JO—434

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lenia Aguilera, hijo de Francisco y de María, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la calle Jesús, María y José, núm. 4, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez.—Licenciado José Luis Morote. JO—435

CAMBADOS

D. Luis Sánchez Cunqueiro, Juez de instrucción interino de la villa y partido de Cambados.

A medio del presente edicto se hace saber á las procesadas Dolores Jiménez Rosillo, Engracia Meotos Romero y Encarnación Jiménez y Jiménez, sin vecindad fija, por ambular continuamente como gitanas en compañía de otras de la misma raza, que dentro del término de ocho días se presenten ante este Juzgado de instrucción con objeto de poder practicar una diligencia en el sumario que se las sigue sobre hurto de pañuelos de seda al comerciante de Villagarcía D. Federico Junquera; bajo apercibimiento de que si no comparecen se acordará su prisión.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo el presente en Cambados á 11 de Agosto de 1908.—Luis Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. JO—436

D. Luis Sánchez Cunqueiro, Juez de instrucción accidental de Cambados.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ferro, hijo de Jacobo, de treinta y siete años, marino, natural y vecino de Villanueva de Arosa, de las demás señas que se expresarán, para que dentro de treinta días, siguientes á la publicación en la *GACETA DE MADRID* de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser indagado en causa que se le instruye por el delito de lesiones á su vecino Francisco González Lago, y se constituya en prisión provisional en la cárcel pública de esta villa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la expresada cárcel.

Cambados 13 de Agosto de 1908.—Luis Sánchez.—Luciano Fariña Varela.

Señas personales.

Estatura regular, color trigüeño, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo y algo boyoso de viruelas, usa bigote corto negro, viste pantalón y chaqueta de paño ordinario á listas color oscuro, usa gorra y calza alpargatas. JO—534

D. Luis Sánchez Cunqueiro, Juez de instrucción accidental de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Víctor Novoa Rial, de cuarenta y cuatro años de edad, cesante, hijo de Lorenzo y Juana, natural de Pontevedra, casado con Josefa Gómez, de estatura pequeña, color moreno, nariz achatada, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser indagado en causa que contra el mismo instruyo en causa sobre falsedad y estafa, constituyéndose en prisión en la cárcel pública de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Cambados á 14 de Julio de 1908.—Luis Sánchez. Luciano Fariña Varela. JO—535

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Martín Mateos Ramos, vecino de Peñapar

da, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, ojos castaños claros, jornalero y de cincuenta y tres años de edad, para que en el término de ocho días se constituya en prisión en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel referida de expresado sujeto.

Dada en Ciudad Rodrigo á 14 de Agosto de 1908.—José Rodríguez Viéitez.—Licenciado José N. Ballesteros.
JO—552

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á la persona que pueda ser dueño de un bulto que fué encontrado junto á la cerca que resguarda la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante en el paso á nivel de Pretorio, la mañana del 25 de Julio anterior, cuyo bulto contenía los objetos siguientes: un colchón de lana, listas grandes encarnadas; dos almohadas de ídem, con sus correspondientes fundas blancas; dos sábanas, una de ellas con la marca R. F.; una chaqueta verde usada; un pantalón usado color ceniza; un sombrero blanco usado; un coberter encarnado; un capotillo de monte muy usado; una almohadilla para el pecho; sirviendo de envoltura á todo esto una cortina de sacos, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye por tal hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de los autores del hurto de dicho bulto de ropas, y caso de que sean habidos los constituyan detenidos, conduciéndolos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.
JO—486

CORIA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades á fin de que á medio de los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de un caballo de ocho años, alzada un metro 29 centímetros, pelo castaño, raza española, estrella corrida y bebe con los dos, calzado y pialbo del pie izquierdo, pelos blancos en la cinchera, con la marca ó contraseña especial de la Sociedad de seguros El Fénix Agrícola en la nalga derecha, cuyo semoviente, de la propiedad de Francisco Dillán Morales, vecino de Guijo de Gasteo, desapareció de la dehesa boyal de dicho pueblo el día 7 del actual, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado, así como los nombres de las personas en cuyo poder se hallare.

Así bien se cita y llama á cuantas personas puedan declarar en la causa, así como á los autores del hecho de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Coria á 14 de Agosto de 1908.—Francisco N. Rueda.—Por su mandado, Pantaleón Zancas.
JO—536

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Costa López para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pura Farrios; bajo apercibimiento de que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Quembra, hijo de Francisco y Carmen.

Dada en la Coruña á 12 de Agosto de 1908.—Antonio Mosquera.—De su orden, Licenciado José Otero.
JO—438

CHANTADA

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Inocencio Rodríguez Freigedo, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel González Vázquez, de Santa Eulalia de Aguada; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 2 de Julio de 1908.—Doctor José Santaló.—El actuario, Julian Beato.

Señas del procesado

Inocencio Rodríguez Freigedo, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Luisa, natural y vecino de Santa Eulalia de Aguada, término municipal de Carballedo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color trigueño, barba poblada y afeitada, gasta bigote, viste pantalón de pana oscura, chaqueta y chaleco de paño torzal, sombrero también de paño y calza botines.

D. José Santaló y Rodríguez, Doctor en Derecho y Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y

emplaza al procesado en sumario que en este Juzgado se instruye por estafa, Pablo Montoya, alias el Sobrino de Jorge, cuyo domicilio habitual y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar dicha publicación, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión hasta que preste fianza por valor de 1.000 pesetas en cualquier de las clases que el derecho reconoce; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pablo Montoya, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Chantada á 10 de Agosto de 1908.—Doctor José Santaló.—Pedro Antonio Marquina.
JO—440

D. José Santaló y Rodríguez, Doctor en Derecho y Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á los inculcados en sumario que en este Juzgado se sigue por falsedad, que se dice cometido por el Ayuntamiento de Puertomarín al confeccionar el repartimiento de consumos del año 1907, Francisco Rodríguez, vecino de San Julián de Caborecelle, y Baltasar Mourrenza, de Santa María de Gonzar, en dicho Municipio de Puertomarín, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción referida, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en el aludido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Chantada á 10 de Agosto de 1908.—Doctor José Santaló.—Pedro Antonio Marquina.
JO—441

El Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Rodríguez Nande, cuyas demás circunstancias constan á continuación, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre homicidio de Emilio Rodríguez Tomes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 11 de Agosto de 1908.—Doctor José Santaló.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Constantino Rodríguez Nande, de veintisiete años, hijo de Manuel y María, soltero, sastrero, natural y vecino de Trasosteiro, parroquia de San Vicente de Agrade, y ausente en ignorado paradero, de estatura corta, pelo negro, barba afeitada, usa bigote y viste regularmente.

CHELVA

D. Antonio Moles Castelló, Juez de instrucción de esta villa de Chelva y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Belenguer Martínez, vecino de Chelva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de requerirle para que manifieste si siente ó no á la conformidad prestada por su defensa al escrito de conclusiones formulado por el Ministerio fiscal, que solicita se le imponga la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias, indemnización de 33 pesetas al perjudicado, pagadas por mitad, y costas en la causa seguida contra el mismo y Francisco Madrid Sánchez por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Chelva á 10 de Agosto de 1908.—Antonio Moles.—El Escribano, Enrique Javaloyas.
JO—537

FONSAGRADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Guzmán Soto, Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de este día, dictada en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones recíprocas causadas en la tarde del 16 de Abril último en Santa Juliana, pueblo de este Municipio, entre María Fernández y Fernández y Josefa Alvarez Villarino, vecinas de expresado pueblo, se cita en legal forma á la mencionada Josefa Alvarez Villarino, de cincuenta y cinco años, casada, labradora, vecina que fué de Santa Juliana, sin instrucción, que se halla lesionada con la fractura del radio del lado derecho á nivel del tercio inferior, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ser reconocida por facultativos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, incurriendo en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada lesionada Josefa Alvarez Villarino expido la presente, que firmo en Fonsagrada á 14 de Agosto de 1908.—El Escribano, Doctor Andrés López Martín.
JO—538

FUENTESAUICO

D. José Luis Gargollo y Bayéns, Juez de instrucción de Fuentesauico y su partido.

Lo de igual clase, municipales, Alcaldes y agentes de la policía judicial de la Nación, procedarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca y captura de una caballería, cuyas señas se dicen á continuación, que en la noche del 7 al 8 de Agosto del año corriente le fué sustraída al vecino de Rubi de Braçamonte, D. Valentín García Marcos, de un corral donde la tenía, sito en el pueblo de Castrillo de la Guareña, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuentesauico á 12 de Agosto de 1908.—José Luis Gargollo.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán.

Señas de la caballería.

Un caballo, edad tres años, pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, cabeza acarnerada, con una M hecha á tijera en el anca derecha, rozadas las cuartillas de las extremidades posteriores de los sobones que ha tenido puestos, la cola recortada, la crin corta, caída.

JO—443

D. José Luis Gargollo y Bayéns, Juez de instrucción de Fuentesauico.

Por la presente se hace constar que en este Juzgado se instruye sumario por hurto ó robo de una caballería menor, cuyas señas se dirán á continuación para que llegue á conocimiento del dueño, y que se constituya en depósito en este Juzgado, cuya caballería la traía un sujeto desconocido, que al tratar de venderla se dió á la fuga al ver acercarse una pareja de la Guardia civil, siendo de las señas siguientes: moreno, peccoso de viruelas, alto, fuerte, aspecto de quinacalero, viste pantalón de pana, blusa oscura, boina azul y botas, de veinticinco á veintiséis años de edad, traía una cédula donde aparecía ser natural de Gajote, y manifestó residir en Salamanca, calle Larga, desconociéndose sus demás circunstancias.

Se interesa de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura del sujeto cuyas señas quedan consignadas, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuentesauico á 12 de Agosto de 1908.—José Luis Gargollo.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán.

Señas de la caballería.

Una burra de tres á cuatro años, pelo rucio, más blanco por el vientre y cabeza, crin cortada, tiene una señal como de hierro por encima de la nariz, alzada regular y desherrada de las cuatro patas, con una cabezada vieja de cuero y un roncal de cuero.

GETAFE

JO—487

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Carmen Marín Foronda, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Carmen Marín.

Dado en Getafe á 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz.
JO—488

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña María Sáiz de la Rúa, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña María Sáiz.

Dado en Getafe á 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz.
JO—489

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Enriqueta Luzón Algueta, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Enriqueta Luzón.

Dado en Getafe á 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz.
JO—490

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Rosa Muñoz Vázquez, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Rosa Muñoz.

Dado en Getafe á 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz.
JO—491

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Consolación de Burgos, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Consolación de Burgos.

Dado en Getafe á 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz.
JO—492

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Casilda Sánchez Ocaña, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Casilda Sánchez Ocaña. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—554

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Josefa Iniesta Soto, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Josefa Iniesta Soto. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—555

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Encarnación la Peña, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Encarnación la Peña. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—556

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Encarnación de Cárcamo, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Encarnación de Cárcamo. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—557

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Juana Bravo Vadillo, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Juana Bravo Vadillo. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—558

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña María Esteban López, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña María Esteban López. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—559

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Luisa Ruiz Ortega, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Luisa Ruiz Ortega. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—560

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Carmen Prat Gay, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Carmen Prat. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, P. D., Luis Sanz. JO—561

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes de la alienada Doña Dolores Martínez Pérez, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento a lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Dolores Martínez Pérez. Dado en Getafe a 14 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Luis Sanz. JO—562

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urrutia Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo contra María Josefa del Carpio García, vecina de esta capital, habitante en la acera de San San Ildefonso, núm. 23, soltera, vendedora, de diez y nueve años, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión. Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada a 8 de Agosto de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—444

GRAZALEMA

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 20 del año 1908 por el delito de hurto de caballerías, se cita a los individuos Cándido Vega López, Manuel Iglesia Gallego y Antonio Delgado García, vecinos de Jerez de la Frontera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Grazalesma 8 de Agosto de 1908.—El actuario interino, Cándido Ruiz. JO—445

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido. Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haberle sido ocupadas a Juan Valleciyo Soto, alias el Liberal, las caballerías siguientes: Un caballo castaño oscuro, de marca, cerrado, herrado en la izquierda. Una perra de tres años, castaña clara, rayana la marca, herrada en la derecha R H. Y a Antonio Sánchez Gutiérrez, que habita, como el anterior, en el pago de la Albuera, término de Villaluenga del Rosario: Un burro de tres años, pelo rucio, alzada regular, herrado de la cadera izquierda. Cuyas caballerías manifiesta el primero haberlas comprado, la perra, a Cándido Vega López, y el caballo, a cambio de un rucio, a Manuel Iglesia Gallego, y el segundo, por compra a Antonio Delgado García; y por si dichos semovientes hubiesen sido sustraídos, se hace público para que la persona ó personas que se crean dueños de los mismos justifiquen en forma ese carácter ante este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se presenten a prestar declaración ó comuniquen el pueblo de su residencia; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Grazalesma a 8 de Agosto de 1908.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Cándido Ruiz. JO—446

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido. Por virtud del presente hago saber que en la noche del 4 al 5 del actual, y del sitio denominado Loma de la Puente, término de Ubrique, desaparecieron, de la pertenencia de Pedro Fernández Mena, las caballerías que a continuación se reseñan, y se interesa se proceda a su busca y ocupación, deteniéndose a la persona ó personas que las llave y no justifique su legal adquisición. Dado en Grazalesma a 9 de Agosto de 1908.—Mariano Ruiz. De su orden, Cándido Ruiz. JO—447

Señas.

Una burra rucia, cerrada, sin hierro ni señal, parida; y Otra burra parda oscura, cerrada, sin hierro ni señal, y ambas de buenas alzada. JO—539

JACA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de Jaca y su partido. Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido

en el art. 512 y en el núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Galé Puyó, natural y vecino de Ansó, hijo de Santiago y Sebastiana, labrador, casado, de cuarenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se sigue sobre hurto contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que dispongan la busca y captura del referido Domingo Galé Puyó, y en caso de ser habido que se le conduzca, con las debidas seguridades; a las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa, así como su prisión provisional; según informes, se supone se encuentre en la vecina República. Dada en Jaca a 12 de Agosto de 1908.—Luis Emperador.—Por mandado de S. S., Victoriano Aventin. JO—447

Señas del procesado.

Estatura sobre un metro 630 milímetros, pelo negro, con algunas canas, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, cara larga, color moreno, aire marcial, sin señas particulares; viste calzón y chaleco de pana negros, zaraguéllas ó calzoncillos de algodón blanco, faja de estambre morada, camisa blanca de lino, a la cabeza pañuelo de seda a cuadros morados y sombrero de los llamados de Sástago, calzado con abarcas y medias negras y calcetines de lana negros. JO—447

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Juan José y Manuel Heredia, naturales de La Línea (Cádiz), vecinos de la misma, calle Reina, patio Cochón de Jiménez, ignorándose otras circunstancias y actual paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los dos expresados Juan José y Manuel Heredia, cuya prisión está decretada, enviándolos, en su caso, por tránsito de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera a 12 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—449

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 121, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, a la referida cárcel y a disposición de dicha Autoridad. Dada en Jerez de la Frontera a 14 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—José de Castro. JO—448

Señas.

Antonio Valero García, natural de Arcos y vecino de Jerez. JO—493

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Manuel y Juan Antonio Alvarez Fernández, de once y trece años de edad, hijos de Miguel y de Milagros, naturales de Puerto Real, vecinos de Jerez, de estado solteros, de profesión ninguna, y de ignorado paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presenten ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Manuel y Juan Antonio Alvarez Fernández, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsito de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera a 14 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—444

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad en sumario que por el delito de hurto se sigue contra Manuel Toño Canles, cito y emplazo por medio de la presente a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz a usar de su derecho en dicha causa, que fué terminada por auto de 22 de Julio último; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Jerez de la Frontera 12 de Agosto de 1908.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—450

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Jesús Tuche Iglesias, conocido por José, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Consuelo, natural de Santa María de Barbana, partido judicial de Redondela, provincia de Pontevedra, de ocupación enfermero, cuyas funciones ha desempeñado últimamente en el Hospital de Santa Isabel, de esta población, de estado soltero y sin instrucción, procesado por robo de dinero y efectos en la celda del preso a nivel de la vía férrea en el sitio de Montaña, de este término, donde habita Manuel Benítez García y en cuya causa está decretada su prisión, habiéndose fuero de la cárcel de San Juan de Barbadena a las siete y media del día 6 del actual; apercibido de que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Jesús Tuche é Iglesias, y caso de ser habido dispongan la traslación del mismo á la cárcel pública de esta población, á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión en el proceso antes referido.

Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Miguel Baco. JO—495

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende causa criminal sobre sustracción de cañería del establecimiento de baños de la ciudad de San Feliu de Guixols contra Miguel Sabils y otros, bajo el núm. 29 y 224 del rollo, en méritos de la cual tengo acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del procesado Enrique Conchs y Dalmau, de treinta años de edad, hijo de Lorenzo y de Clara, soltero, natural de esa ciudad, partido judicial de la misma, provincia de Gerona, vecino de San Feliu de Guixols, hoy de ignorado paradero, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, cara oval, color sano, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, viste americana y chaleco de lana color negro, pantalón de pana color cenudoso, usa gorra, bigote, camisa de algodón, lleva un pañuelo al cuello, calza alpargatas, y como señas especiales tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la aludida causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 8 de Agosto de 1908.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Antonio Candalez, Oficial. JO—451

LAGUARDIA

D. Pedro Zabala y Briones, Juez municipal suplente de esta villa de Laguardia en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario y enfermedad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Toribio González y Martínez, natural de Olezagutia, vecino de Santa Cruz de Campera, de diez y ocho años de edad, soltero, ambulante, que es de estatura regular, ancho de hombros, color bueno, pelo y ojos castaños, cara redonda, afeitada, viste camisa de color rosa, blusa azul, faja negra, pantalón de pana color lila, calcetines encarnados y alpargatas azules, para que en el término de diez días, contados del siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado á fin de ser emplazado en causa que en unión de otros se les sigue por homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que sea conducido á las prisiones de este partido.

Dada en Laguardia á 12 de Agosto de 1908.—Pedro Zabala.—Por su mandado, Vicente de Castro. JO—540

LA UNION

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de disparo contra Juan Canela Chichoné, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se procese á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar indagatoria en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 14 de Agosto de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO—561

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende sumario por robo de una cartera una caja de patacos y una trompa, propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, verificado el día 7 del corriente mes de la casilla situada en el kilómetro 108 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, término de Cautilhana; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por el que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y rescate de los efectos robados, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 12 de Agosto de 1908.—Joaquín G. Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—497

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Torres, vecino de Rajá, calle Real, número 30, cuya señas y demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Carrenal Cervantes número 11, al objeto de ser reducido á prisión decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de es-

tafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 14 de Agosto de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—498

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez López, entendido por Pedro, alias Jayuelo, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Lorca, calle de las Gracias, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto Antonio Martínez López, y habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca á 14 de Agosto de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Pelicás. JO—565

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrero Durán, de unos veintiséis años de edad, casado, Perito Profesor mercantil y Agente de Negocios, con veintidós en Victoria, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 10 de Agosto de 1908.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmez. JO—452

MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Arellano y Arellano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo la prisión contra el mismo decretada en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—Alberto Vela.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—499

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pachón Hernández, natural de Madrid, hijo de Obdulio y de Maria, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en las calles de Santa Brigida, núm. 25, y Cardenal Cisneros, núm. 35, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo rubio, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscuro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—José Luis Ponce de León. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—503

MADRID—INCLUSA

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Sánchez Plata, conocido por Manuel, natural de Sellén, hijo de Gorgonio y Teresa, casado, jornalero, de treinta años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alta, pelo castaño, ojos pardos, de buen color, vistiendo pantalón de pana, blusa, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—504

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cuervo Sevilla, de veinticinco años, soltero, hijo de José y de Rita, na-

tural de Madrid, zapatero, que dijo vivir en la calle de Embajadores, número 14, piso segundo, número 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por tenencia decretada en la causa seguida contra el mismo sobre atentado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz larga, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—505

MADRID—LATINA

D. Juan Alferez Rubi, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Olmeda Casañeda, hijo de Doroteo y Maria, natural de Valdeolivos (Cuencas), de veintiséis años, soltero, tablero, sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color bueno y viste pantalón de pana, blusa á cuadritos azules y blancos, botas y gorra oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—Juan Alferez.—El Escribano, por I. del Sr. Villanueva, Eduardo García Fernández. JO—508

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á petición deducida de pobre por Doña Catalina Rojas y Esteban, legalmente casada con D. Francisco Javier Ortiz y Martínez, se cita á este último por única vez para que el día 2 de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, 1, principal, en que se constituirá el depósito provisional solicitado por su referida esposa, que se propone entablar demanda de divorcio; apercibiéndole de que si no concurre sin justa causa se efectuará el depósito personal solicitado.

Y desconociéndose el actual paradero y domicilio de Don Francisco Javier Ortiz y Martínez, se le cita por la presente, que será publicada en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—Jiménez.—El Escribano, P. S. del Sr. García Inés, Antonio Díaz y López. JC—64

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas de Maria Garcia, se cita á Manuel Alonso Pasquel, alias el M.ño, de oficio jornalero, soltero, de veintidós años y que habitó en el solar del cuartel de San Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado, JO—569

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro González del Hierro, natural de Guadalupe, hijo de Mariano y de Estafania, soltero, currajero, de veintinueve años de edad, y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—510

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Andrés Vargas Gil, de veintidós años de edad, de estado soltero profesión jornalero, domiciliado en el Palo Dux, calle de San José, número 8, natural de Torrox, hijo de José y Maria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resoluciones de la causa que contra el mismo se instruye con el número 89 del corriente año sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Fabra Jiménez. JO—511

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Bernardo Rodríguez Aranda, de cincuenta y cuatro años, soltero, habitante en Benagalbón y sitio conocido por Baena, y Bernardo Sánchez López, de cuarenta años, habitante en esta capital, calle Carbonero, núm. 19, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder a los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueran habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 11 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Diaz. JO—541

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber a los de igual clase, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que en este Juzgado y por la Secretaría de D. Ignacio Cruz se sigue causa criminal de oficio sobre robo frustrado, hecho ocurrido en la noche del 8 al 9 de Julio último en la fábrica de aceites situada en Jimena, de la propiedad del vecino de aquella villa D. Manuel Torres Lanzas; habiendo acordado en referida causa expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades expresadas y agentes procedan a la busca y captura de los autores o autor de dicho delito, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita a indicados sujetos a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a prestar la oportuna declaración.

Dada en Mancha Real a 14 de Agosto de 1908.—Pedro Fernández Cavada.—Por su mandado, Pedro Cañones. JO—566

MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Angel Amorrotu, cuyo segundo apellido, naturaleza y vecindad, así como su actual paradero, se ignoran, de unos treinta años, de estatura algo alta, más bien flaco, con bigote rubio, color pálido, viste traje gris oscuro, botas de lona con puntera de piel y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido Angel Amorrotu, y en el caso de ser habido ordenen su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Marquina a 11 de Agosto de 1908.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, José Onaindia. JO—454

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Pedro Montero Aguirre, Juez de instrucción de este partido, en sumario que de oficio por mi testimonio se instruye sobre sustracción de efectos sagrados de las iglesias de Alarcón y otros delitos, dictó providencia con esta fecha acordando, entre otros particulares, citar por medio de la presente a D. Tomás Lafuente Cebacho, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alarcón, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Y para que dicha citación surta los debidos efectos, con apercibimiento al D. Tomás Lafuente, que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término señalado y a los indicados efectos, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Motilla del Palancar a 10 de Agosto de 1908.—El Escribano, Faustino Mato. JO—456

NEGREIRA

D. Julián San Juan y Cava, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Rico Bardanca, de trece años de edad, labrador y vecino de Troitosende, y cuyas demás señas se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión provisional, to la vez ha dejado de concurrir al juicio oral de causa sobre disparo de arma de fuego a José Iglesias Chau, de Troitosende; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez exhorto a las Autoridades, así civiles como militares, y ruego a los funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, si fuere habido a disposición de este mencionado Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira a 10 de Agosto de 1908.—Julián San Juan.—Ante mí, P. S., Constantino Longueira.

Señas personales.

Estatura baja, propia de su edad, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo y cejas castaños, vista traje de tela oscura, gasta sombrero castaño y calza boreguines. JO—542

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Julio último desaparecieron de las tierras de los Candios, término de El Pastor, y de la propiedad de Miguel Fuentes Jiménez, las caballerías que se reseñan a continuación, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichos animales y remisión a este Juzgado y de las perso-

nas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Olvera a 10 de Agosto de 1908.—Rafael Luque.—El Escribano, Pablo Serratoso.

Señas de las caballerías.

Una burra de quince años, pelo casi pardo, de buena alzada, listas negras en los brazos, con pelos negros en las patas y sin hierro.

Una ruca de tres años próximamente, pelo casi pardo, de buena alzada y sin hierro. JO—457

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 1.º de Agosto último, del sitio llamado la Mariscal, término de Setenil, y de la propiedad de Blas Jiménez Fuentes y Juan Avila Sarena, desaparecieron las caballerías que se anotán a continuación, y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichos animales y remisión a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Olvera a 10 de Agosto de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratoso.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio oscuro, cinco años, mediano, algo desahogado.

Un burro, platero, mediano, de siete años, herrado con el de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola.

Otro rucio, claro, cerrado, con el mismo hierro. JO—458

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Medina-Fondales José Estévez Alvarez, procesado en causa sobre atentado, disparo y lesiones, a fin de que comparezca ante este Juzgado a extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en dicho sumario.

Al mismo tiempo se ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del referido rematado.

Dada en Orjiva a 11 de Agosto de 1908.—Eufasio Bonilla. Por su mandado, Manuel Gómez. JO—459

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Fernández Núñez, de treinta y cuatro años, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Fuente Oliva, partido de Villafranca del Bierzo, vecino de Balboa, jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 13 de Agosto de 1908.—Juan F. Santurio.—P. D., Sixto Cerra. JO—543

PALMA DE MALLORCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye a virtud de denuncia formulada por D. José Balaguer Vallés, vecino de esta capital, contra los consortes D. José Gené Carbonell y Doña Josefa Sans de Gené, sobre estafa de una máquina de coser al mismo Balaguer, por la presente cédula se cita a dichos consortes denunciados D. José Gené Carbonell y Doña Josefa Sans de Gené, vecinos que han sido de esta ciudad, y que últimamente han residido en la de Barcelona, en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de esta misma cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm. 86, al objeto de declarar en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecieren ni justificaren causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dada en Palma de Mallorca a 10 de Agosto de 1908.—Por el Escribano Bestard, Matias Bennaser, Oficial habilitado. JO—513

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue a virtud de denuncia formulada por D. José Sastre Pascual, Director del semanario titulado *El Punt*, de esta localidad, contra el sujeto Antonio Sastre, cuyo apellido materno no consta, casado y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio le ha tenido en la calle de Bauló, núm. 2, y en la actualidad de ignorado paradero y ausente, sobre estafa, por la presente cédula se cita a dicho denunciado Antonio Sastre para que dentro de siete días, que empezarán a contar desde la publicación de esta misma cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm. 86, al objeto de prestar declaración en dicho sumario para ser oído como denunciado; apercibido de que si no compareciere ni justificase causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dada en Palma a 13 de Agosto de 1908.—Por el Escribano D. Juan Bestard, Matias Bennaser, Oficial habilitado. JO—544

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela Ramírez, Juez municipal de esta villa de Piedrahita, en funciones de Juez de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a todos los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habida se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justifican la legítima adquisición de ella, la cual fué sustraída del término de Malpartida de Corneja en la noche del 11 del mes actual, siendo de la pertenencia de Evaristo Sánchez Pérez.

Dada en Piedrahita a 13 de Agosto de 1908.—Juan M. Varela.—El Escribano, Primitivo Cubas.

Señas de la caballería.

Una yegua de siete años, alzada un metro 44 centímetros, pelo castaño, raza española, marca la de El Fénix Agrícola, carata, bebe en blanco, eszada pie izquierdo, con lunares en el costillar derecho y en la cinchera. JO—514

PLASENCIA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Visitación Silva Salazar, viuda de Eugenio Vargas Silva, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para la práctica de cierta diligencia acordada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa instruida en este referido Juzgado de instrucción contra Juan B. S. Rodríguez por homicidio.

Dado en Plasencia a 11 de Agosto de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Licenciado Salomón Loza. JO—460

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y Gasteo de España, por no satisfacer un suplemento de un año se ha acordado se cite a una tal D.ª Mercedes, esposa de Juan Gómez, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de recibirla declaración y otras varias diligencias.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y a los agentes de la policía procedan a la busca de dicha señora, y caso de ser habida la citen de comparecencia ante los estrados de este Juzgado de instrucción para el objeto expresado anteriormente.

Dado en Plasencia a 11 de Agosto de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Licenciado Salomón Loza. JO—545

PONFERRADA

El Sr. D. Federico Martínez Montaner, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamientos criminal, cita y llama al procesado en el sumario insruído con el núm. 70 del actual año sobre daños por pescar con dinamita, Pejerto López Franco, de treinta y tres años, soltero, labrador, natural y vecino de Careil, cuyas demás señas personales se indican a continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de León, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y si fuera habido se sirvan participármelo y ordenar sea conducido, con las seguridades convenientes, a mi disposición, a las cárceles de este partido.

Dada en Ponferrada a 13 de Agosto de 1908.—Federico Martínez.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y barba rojo, color bueno, con la mano derecha cortada y una cicatriz en la cara a cada lado, cerca de las orejas, y viste traje negro. JO—461

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que referida se instruye sumario por sospechas de hurto de dos cerdos y cantidad de cebada, encontrados aquellos semovientes en poder del vecino de esta villa José Sánchez Sepúlveda, y por providencia de hoy he acordado publicar el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza a un hombre de estatura baja, delgado, de unos treinta años de edad, que dijo ser sobrino del arrendatario del lugar de D. Luis Uceda, de este término, y que el día 3 de Marzo de este año vendió al vecino de esta villa José Sánchez Sepúlveda, por precio de 27 pesetas 50 céntimos, dos lechones de unos tres meses de edad, y como de dos arrobas de peso cada uno, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias personales; así como también se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean perjudicadas como dueñas de referidos cerdos y cebada, que se supone ésta hurtada desde Octubre de 1907 al 8 de Abril del corriente año, para que, tanto aquí desconocido como estos perjudicados, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles declaración, conteste aquél a los cargos que le resultan del referido sumario y ofrecerles el mismo a los susodichos perjudicados; previniendo a todos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a 3 de Agosto de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—587

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate del semoviente de las señas que al final se expresan, desaparecido el 25 de Julio último de terrenos del cortijo nombrado Bulehodot, término de Hornachuelos, propiedad de Francisco Gómez Romero, de aquellos vecinos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaran su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado.

dado en el sumario que instruyo por hurto del referido semoviente.

Dado en Posadas á 12 de Agosto de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Sñas del semoviente.

Una cochina con peso de ocho arrobas, entrapelada, grande, rabierciada, sin hierro, con las orejas rasgadas y cortada la parte de atrás. JO—515

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y rescate de un burro mediano, cerrado, cano, jabado, herrado en la nalga izquierda, que lleva aparejo con ropón y enjalma, propio del vecino de Osuna Diego Ríos Muñoz, el cual fué hurtado el día 7 del actual en los olivares situados al punto que llaman de Mataché, término de Palma del Río, donde dicho animal se encontraba pastando, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo bajo el núm. 135 del corriente año.

Dado en Posadas á 12 de Agosto de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—568

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por auto de esta fecha, por el que declaró concluso el sumario seguido por lesiones graves á Don Luis Usategui, factor de la estación férrea de Puebla del Brollón, contra Alfredo Arzola Vázquez, vecino que fué de Gómar, del Municipio de la indicada Puebla, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, fuese citado y emplazado por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, el mentado Arzola, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho en la predicha causa por medio de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación; apercibiéndole que de no verificarlo le serán designados en turno.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento en forma al Arzola, en cumplimiento á lo mandado pongo la presente, que firmo en Quiroga á 21 de Septiembre de 1908.—José Carballo. JO—1775

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 279 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Miguel García, alias el Toloseño, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1781

SAN SEBASTIAN

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Guillermo Miner en nombre y representación con poder bastante de la Sociedad Banque de Bordeaux, se ha mandado citar á D. Pedro Lardy Chapuis para que el día 5 de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que previo juramento indeliberante y exhibición de una letra de cambio expedida á cargo suyo por pesetas 4.530 y 95 céntimos, al vencimiento de 25 de Junio último, y endosada á la Banque de Bordeaux por D. J. B. Gerbert, manifieste si es auténtica la firma que aparece al margen de dicha letra á continuación de la palabra «Acepto» y de la ante firma que dice «P. Pon P. Lardy Chapuis»; mandándose á la vez que en atención á que D. Pedro Lardy Chapuis se ausentase de esta ciudad donde residía, ignorándose su paradero actual, se lleve á efecto su citación en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose también en el sitio público de esta ciudad y antesala del Juzgado.

Y para la citación de dicho Sr. Lardy, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente cédula, que firmo en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1908.—El actuario, P. H., Artemio Balmaseda. X—252

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á un orden de la Superioridad, se cita al testigo José Naquet Boixarén, vecino que fué de Seo de Urgel, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Lérida al acto del juicio oral contra Enrique Boixarén y Buenaventura Pujol por fabricación de aparatos para explosivos; apercibiéndole con imponerle 10 pesetas de multa é incurrir en sus demás responsabilidades del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Trempe 18 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—1785

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.258 de orden del año actual por lesiones á José López Rodríguez, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Diego Domínguez y D. Luis de Barrenechea, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Belda y D. Rafael de Balbín, el cual se halla sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al lesionado José López Rodríguez, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid á 17 de Septiembre de 1908.—V.º B.º=Joaquín Ramos.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—1793

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.214 de orden del año actual por malos tratos contra Francisco Jiménez y Enrique Martínez, se ha acordado se les cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve y media horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Diego Domínguez y Don Luis de Barrenechea, y para en su caso, como suplentes, Don Antonio Belda y D. Rafael de Balbín, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Jiménez y Enrique Martínez, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid á 21 de Septiembre de 1908.—V.º B.º=Joaquín Ramos.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—1792

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.127 de orden del año actual por disparar con arma de fuego contra Rufino Fernández Lago, de veintitrés años, soltero, empleado, que dijo vivir Palma, 12, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Mariano García Calderón y D. José Ruperto de Carrascosa, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho denunciado Rufino Fernández Lago, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1908.—V.º B.º=Megía.—El Secretario, Crispulo Castillejo. JO—1794

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Francisco Palazón y González, Capitán del Arma de Caballería, Juez instructor de la Capitanía general de la primera región y de la causa instruida en averiguación de los autores del robo verificado en la noche del 7 de Enero del actual en el Parque de la Comandancia de Ingenieros de esta Corte.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al individuo llamado Rafael Sánchez Hernández ó Rafael Hernández Sánchez, alias el Sordo, de oficio papalista, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mediodía Chica, núm. 3, piso segundo izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Madrid á 27 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Palazón. JG—81

Jurisdicción de Marina.

IBIZA

D. José Hernández Meroño, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito en actividad de esta brigada y trozo, al folio 5 de 1906, Andrés Coll y Torres, hijo de Miguel y de Vicenta, contra quien me hallo instruyendo información sumaria por su falta de presentación para pasar á campaña en 9 de Junio último, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de las Baleares y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á exponer las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno; en la inteligencia que de no verificarlo dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo.

Ibiza 10 de Septiembre de 1908.—José Hernández.—El Secretario, Mariano Palerm. JM—4

LAS PALMAS

D. Rafael Castro y Cambín, Capitán del Arma de Infantería, con destino en el Juzgado de instrucción del Gobierno militar de Gran Canaria.

Por el presente edicto hago saber que de orden superior me hallo instruyendo el expediente prevenido en el Reglamento para la Orden civil de Beneficencia, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, para acreditar el derecho que tenga al ingreso en dicha Orden el soldado de la compañía de Zapadores de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria Miguel Ortega Morales, el cual, en ocasión de hallarse en la playa de El Arrecife (Puerto de la Luz), juntamente con el paisano llamado Andrés Perdomo Hernández, á eso de las seis de la tarde del 23 de Marzo último, como observara el peligro inminente de zozobrar que corría una barquilla de pesca con motivo del fuerte viento y marejada que reinaban en las aguas del citado punto, y la cual se hallaba tripulada solamente por un hombre y un chiquillo, según podía distinguirse desde la orilla, se arrojó denodadamente al mar, en compañía del dicho paisano, con el fin de auxiliar y salvar la vida de los aludidos tripulantes, ignorando entonces quienes fueran aquéllos; pero que luego, al aproximarse á nado hasta la referida embarcación, reconocieron ambos ser ésta la denominada *El Arca*, y que sus tripulantes lo eran Gaspar Ortega Hernández y Antonio Ortega Morán (padre y hermano del susodicho soldado de Ingenieros), y una vez llegados á la barquilla, penetraron en ella, y ayudando al Gaspar Ortega en la arriada de la vela y en la operación de remar (por ser éstas las maniobras precisas en aquel caso), pudieron al cabo de un cuarto de hora ganar la orilla de la citada playa, en donde desembarcaron y vararon la embarcación aludida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del mismo Reglamento, convoco á todas aquellas personas que tuviesen

que exponer algo en pro ó en contra de la exactitud de los hechos arriba expresados para que comparezcan al indicado objeto en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 15, en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Agosto de 1908.—Rafael Castro.—El sargento Secretario, Francisco Guedes Alemán. JM—19

D. Cirilo Moreno Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente contra el individuo súbdito francés Lucas Antonio, hijo de Juan y de Teresa, natural de Centuri (Cabo Borea), por el delito de lesiones, que se encuentra ausente en ignorado paradero, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo nuevamente al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio señalado por la ley.

Por tanto, ruego á todas Autoridades, tanto civiles como militares y policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 26 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—57

MADRID

D. Luis Montojo y Alonso, Comandante de Infantería de Marina de la escala de reserva y Juez instructor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramón de Labra Vivanco, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Ministerio de Marina, á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Vicealmirante, Jefe de esta jurisdicción, instruyo contra el nombrado D. Ramón de Labra y Vivanco, acusado del delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Luis Montojo.—Por su mandato, el Secretario, Domerciano Villalobos. JM—17

MARÍN

D. Eduardo Verdía Caula, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería José Antonio García Rosas, hijo de José Antonio y Soledad, natural y vecino de Beluso, para que en el término de noventa días se presente en este Juzgado al objeto de ingresar en el servicio; previniéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo.

Marín 10 de Agosto de 1908.—Eduardo Verdía Caula. JM—29

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos Matías Pascual Verdasca, de treinta y cinco años de edad, hijo de José é Isidora, natural de Tafalla (Navarra) y de profesión jornalero; Francisco Mesa Ramírez, de veintidós años de edad, hijo de Rafael y de María, natural de Málaga y de oficio albañil; Emilio Fernández Cabello, de diez y nueve años de edad, hijo de Eduardo y de Josefa, natural de Málaga y de oficio fundidor, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por embarco clandestino; apercibidos de que al no verificar su presentación serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1908.—V.º B.º=José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—24

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Aguilar Jiménez, alias Guachi, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural de Riogordo (Málaga), de oficio del muelle y sin domicilio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para que se proceda á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Agosto de 1908.—V.º B.º=José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—37

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Tomás Castillejo, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso

de todas las Autoridades la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.
Dada en Málaga á 10 de Agosto de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—36

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.
Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Antonio Vallejo Montes, hijo de Tomás y Manuela, de veintiocho años de edad, casado, natural de Estepona y de oficio marinero; Gonzalo de Hoyos Parrado, hijo de Gonzalo y de María, de treinta años de edad, casado, natural de Estepona y de oficio marinero; Francisco Cañada Moreno, hijo de José y de Antonia, de veintiséis años de edad, casado y natural de Estepona; Pedro Figueroa Montes, hijo de Pedro y María, de veintidós años de edad, soltero, natural de Estepona y de oficio marinero; Juan Díaz Moreno, que dijo llamarse Francisco Martín Jiménez, hijo de Antonio y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Estepona y de oficio marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por contrabando de tabaco; apercibidos de que al no verificar su presentación serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.
Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—38

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Giraldez Torres, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Málaga, de diez y siete años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un reloj del vapor *Lizabán*; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.
Dada en Málaga á 12 de Agosto de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—43

D. Alfonso Bolín de la Cámara, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de una causa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Emilio Navarro de la Llave, de veinticuatro años de edad, hijo de D. Eduardo y Doña Emilia, natural de Málaga y de profesión Piloto de la Marina mercante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por abordaje; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta capital á mi disposición.
Dada en Málaga á 13 de Agosto de 1908.—V.º B.º—Alfonso Bolín.—El Secretario, Martín Puche. JM—50

MUROS

D. José María Carlos-Roca y Sanz de Andino, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Muros y Juez instructor de la causa que por el naufragio y pérdida total del *Larache* se sigue.

Hago saber que en la causa de referencia y en providencia de esta fecha he acordado en dicha causa oír en audiencia instructiva á quien lo solicite, así como admitir de persona interesada cualquier reclamación ó de quien desee mostrarse parte.

Y para que pueda tener efecto lo acordado y puédase presentarse las reclamaciones oportunas he dispuesto la publicación del presente edicto á fin de que en el término de cuarenta días, contados desde su publicación en el periódico oficial, procedan en día laborable y hora de oficina presentarse la reclamación de referencia ante este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Muros.
Muros 8 de Agosto de 1908.—José María Carlos Roca.—De su orden, José M. López. JM—44

NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo José Brenlla Morales, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Noya, núm. 25 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el art. 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.
Noya 9 de Septiembre de 1908.—José Cadarso. JM—3

PALAMOS

D. Julio González-Hontoria, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Palamós, en funciones de Juez instructor.

Por la presente pongo en conocimiento de los Sres. Jueces de los distritos militares de Marina, civiles y demás Autoridades en cuyos distritos pueda hallarse Emilio Canadell Bustins, procesado por el delito de pescar con dinamita, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color morano, como seña particular tiene una dificultad en las miembros inferiores que no le permite andar bien, natural de San Felip de Guixols, y de cuarenta años de edad, que ha sido declarado rebelde.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces, así como otra Autoridad que conociere el paradero de Emilio Canadell Bustins procedan á su detención y remisión á disposición de mi Autoridad.
Dada en Palamós á 26 de Julio de 1908.—Julio González-Hontoria. JM—13

D. Julio González Hontoria, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Palamós y Juez instructor.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado contra Benito Guillén Ventura por pescar con dinamita en aguas de Punta Castell, se cita, llama y emplaza á Francisco Viñallonga y Pastó, de treinta y ocho años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, casado y de oficio pescador, y á Emilio Bautista Casademunt, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio taponero, natural de Rosas y vecino de Bagur, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento en caso contrario de lo que haya lugar.

Dado en Palamós á 8 de Agosto de 1908.—Julio G. Hontoria.—Por disposición de S. S., Juan Llagostera. JM—24

PINATAR

D. José María de Murcia y Sanz de Andino, Teniente de navío y Ayudante de Marina del distrito de San Javier, Juez instructor de la causa que se sigue contra Juan Díaz Moreno por el delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Díaz Moreno, de cuarenta y seis años de edad, de profesión marinero, vecino y natural de Estepona, habita en la calle del Mar, núm. 15, bautizado en Santa María de los Remedios, hijo de Antonio y María, casado con Dolores Herrera Jiménez y tiene un hijo acusado del delito de contrabando de tabaco, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Málaga y GACETA DE MADRID y en la Ayudantía de Marina de Estepona, se presente en este Juzgado, sito en San Pedro del Pinatar, en la Ayudantía de Marina del distrito de San Javier; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Pinatar 29 de Agosto de 1908.—José María de Murcia.—Por mandato del Sr. Juez, Tomás Alberca. JM—31

PORTUGALETE

D. Amando Pontes y Avila, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la cuarta Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la causa que se instruye en averiguación de si figuraba como tripulante del vapor *Oleta* el individuo José María Laca y Oramir en el viaje que dicho buque desapareció con toda su tripulación.

Hago saber que en dicha causa he acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á Daniel Learreta, carpintero que era del vapor *Hércules* en 19 de Febrero de 1905, cuyo paradero y domicilio se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al expresado Daniel Learreta, para que en el plazo de dos meses se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete, con el fin de prestar la referida declaración.

Dada en Portugalete á 25 de Agosto de 1908.—Amando Pontes.—Por su mandato, Emilio García. JM—29

SAN FERNANDO

D. Tomás Sostoa y Martínez, Teniente de navío de la Armada, con destino en la batería de Experiencias, Juez instructor de la causa contra el aprendiz artillero de mar Luis del Diestro Salcines.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del aprendiz artillero Luis del Diestro Salcines, natural de Vigo (Pontevedra), de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, nariz acordonada, barba poblada y afeitado, ojos pardos, color trigüeño, estatura alta y fornido, y seña particular habla atropellando algo las palabras, acusado del delito de mal trato de obra, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta batería de Experiencias de Torregorda y á mi disposición.

San Fernando 19 de Agosto de 1908.—Tomás Sostoa.—Por su mandato, el Secretario, José Pantoja. JM—33

D. Alfonso García Anillo, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor nombrado por la superior Autoridad de este apostadero para instruir causa contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Guerrero Romero por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de Infantería de Marina, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Juan Guerrero Romero, hijo de Salvador y de María, natural de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, de oficio jornalero, de estado soltero, nació en 23 de Noviembre de 1885, su estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó ante las Autoridades del punto donde se encontrare con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de no presentarse á filas cuando fué llamado al servicio activo, encontrándose con licencia ilimitada, y caso de no efectuar su presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por todo, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido ó presentado, su conducción á este Juzgado, con las convenientes seguridades, al cuartel de San Carlos, primer regimiento de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 3 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso García Anillo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Florence. JM—48

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Núñez, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 308 del año 1907, instruida contra Feliciano Cruz Marrero y otros por el delito de hurto de carbón mineral.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Feliciano Cruz Ramírez, alias Guaireño, hijo de Feliciano y Anselma, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de la Guaira (Venezuela), vecino de esta población, sus señas personales son: cuerpo regular, ojos melados, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, color trigüeño, barba creciendo, y tiene una cicatriz en el entrecejo, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta población y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—2

VILLAVICIOSA

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito y Comandante de su trozo.

Hago saber que habiendo sido comprendido el inscrito disponible de este trozo, núm. 8 de 1908, José Francisco Mauro Carrandi, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Lantres, al llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada de 22 de Junio último, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación, por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscrito para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en esta Ayudantía de Marina de Villaviciosa para responder en el expediente que se instruye con tal objeto, en el bien entendido que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándolo prófugo.

Dado en Villaviciosa á 30 de Julio de 1908.—Antonio Rodríguez. JM—4

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas núm. 32.494, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1906 á favor de D. Antonio Bardaxi Romo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—253

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible núm. 57.328, de pesetas nominales 15.000, en Duda amortizable al 5 por 100, constituido en 13 de Enero de 1906 á favor de Doña Teresa Crusó y Aubi y de Doña Francisca Font y Crusó, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Barcelona 9 de Septiembre de 1908.—El Secretario, E. Villarago. X—197

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas.

Para completar el desembolso de 25 por 100 del capital social exigido por la ley sobre Inspección de las Compañías de seguros, los señores accionistas de este Banco habrán de hacer efectivo un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción.

En su virtud, la Junta de gobierno ha acordado que los señores accionistas verifiquen el pago del expresado dividendo de 50 pesetas por acción en el domicilio social, rambla de Cataluña, núm. 18, desde el 2 al 30 de Noviembre próximo, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, presentando los respectivos títulos de sus acciones para ser estampillados.

Barcelona 23 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, P. Aurinet.—El Secretario, L. de Solar. X—249—3

Azucarera de Madrid (S. A.).

En el sorteo celebrado el día 18 del actual han sido amortizadas las obligaciones hipotecarias números 2.072 á 2.074, 2.077 y 2.078—2.521 á 2.530—3.851 á 3.860—4.261 á 4.270 y 4.461 á 4.470.

Madrid 23 de Septiembre de 1908.—El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—250

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with prices for different days (Día 23, Día 24).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1908:

Meteorological observation table for Madrid, Sept 24, 1908. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetros (Baro., Termómetro), Viento, Humedad, Dirección, and other weather metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 24 de Septiembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, Sept 24, 1908. Columns include Estaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, and other weather data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Fermín, Obispo y mártir, y San Cleofás, mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Aida (en castellano).—Regalo del argumento).

APOLO.—A las 7.—La muñeca ideal.—La patria chica.—Pepe Gallardo.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—Mayo florido.—El género grande y La vuelta de presidio.—La guedeja rubia.—La carne flaca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.